



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 0722-2011-
0-1706-JR-LA-5, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Bach. EDGAR CRISTIAN FABIAN TUMIALAN

ASESORA

Mgr. SONIA DÍAZ DÍAZ

**CHICLAYO – PERÚ
2017**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Abog. Hernán Cabrera Montalvo

Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari

Secretario

Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas

Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser mi fuente de vida,
porque sin él nada mis metas no
tendrían sentido.

Edgar Cristian Fabián Tumialán

DEDICATORIA

A mi familia por el amor y la
paciencia, que siempre me permiten
obtener lo que nos proponemos.

Edgar Cristian Fabián Tumialán

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio y descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: impugnación de resolución administrativa; calidad; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, challenging administrative decision, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 0722-2011-0-1706-JR -LA-5 ?; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data were used the techniques of observation and content analysis; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; While, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: administrative resolution challenge; quality; motivation; Rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	11
2.2.1.1. Acción	11
2.2.1.1.1. Concepto	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	12
2.2.1.1.4. Alcance	12
2.2.1.2. Jurisdicción.....	12
2.2.1.2.1. Concepto	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	13
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional ..	13
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	13
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	14
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	15
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	15
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	16
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia.....	16

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	17
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	17
2.2.1.3. La Competencia.....	17
2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	18
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	18
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	18
2.2.1.4. La pretensión	19
2.2.1.4.1. Concepto	19
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	19
2.2.1.4.3. Regulación.....	19
2.2.1.4.4. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.5. El Proceso.....	21
2.2.1.5.1. Concepto	21
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	21
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	22
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.....	22
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	22
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	22
2.2.1.5.4.1. Concepto	22
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	22
2.2.1.6. El proceso Contencioso Administrativo	22
2.2.1.6.1. Concepto	22
2.2.1.6.3. Fines del proceso.....	23
2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....	23
2.2.1.8.1. El juez.....	23
2.2.1.8.2. La parte procesal	24
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	25
2.2.1.9.1. La demanda	25

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	25
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda.....	26
2.2.1.10. La prueba.....	27
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	27
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	27
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	28
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	28
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	28
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	28
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	28
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	29
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	29
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	29
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.....	29
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica	29
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.12. La sentencia	31
2.2.1.12.1. Concepto	31
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	31
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	31
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	31
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	31
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia	31
2.2.1.13. Medios impugnatorios	32
2.2.1.13.1. Concepto	32
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	32
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	33
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	35
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	35
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	35

2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada, en las ramas del derecho	35
2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco normativo nacional	35
2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas,	35
2.2.2.4.1. La bonificación del DU. N° 037-94	35
2.2.2.4.2. Inicio del proceso de aplicación del sistema único de remuneraciones, bonificaciones y pensiones de los servidores del Estado.....	37
2.2.2.4.3. Tres picos en la jurisprudencia constitucional sobre el DU N° 037-94.....	39
2.2.2.4.5. Impugnación de resolución administrativa.....	44
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	48
III. METODOLOGÍA.....	52
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	52
3.2. Diseño de investigación.....	54
3.3. Unidad de análisis.....	55
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	56
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	58
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	59
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	61
3.8. Principios éticos.....	64
3.9. Hipótesis.....	64
IV. RESULTADOS.....	65
4.1. Resultados.....	65
4.2. Análisis de resultados.....	68
V. CONCLUSIONES.....	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	78
ANEXOS.....	87
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5.....	87
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	98

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	103
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	111
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	122
Anexo 6. Cuadros de resultados.....	123

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	123
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	126
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	133
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	135
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	138
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	142
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	144
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	145

I. INTRODUCCIÓN

Cuando en realidad nos preocupamos por conocer sobre la calidad de las sentencias de cualquier proceso que emite nuestro poder judicial, nos obligamos a observar el contexto en el tiempo y espacio en relación a una población específica de investigación, porque sin cifras reales no podemos proyectarnos en la mejora de la calidad.

En relación al ámbito internacional, respecto a Venezuela podemos indicar que cada día la población sigue conviviendo con la impunidad y la exclusión en cuanto al tema de acceso a la administración de justicia, lo que hace que cada vez se vea mucho más lejos la posibilidad de alcanzar una confianza en el sistema de justicia. Todo se trona en un círculo vicioso, porque la impunidad afecta al Estado de Derecho y eso conlleva generar violencia. Por otro lado existen muchas conductas delictivas que quedan impunes, lo que crea incertidumbre en acudir y ejercer la tutela de jurisdiccional, los procesos se dilatan demasiado, no se da cumplimiento al debido proceso, y la parcialidad de los jueces y fiscales, lamentablemente estos problemas siguen siendo el pan de cada día por lo que la calidad de la administración de justicia en Venezuela es de muy baja. (Revista De International Bar Association, 2007)

Respecto a la administración de justicia en Guatemala, en el 2016.- La Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad (AGJI) en alianza con el equipo del Informe Nacional de Desarrollo Humano (INDH) y con el apoyo de la Embajada de Suecia, realizó una jornada de reflexión titulada “La administración de justicia como instrumento de desarrollo humano” con un grupo de más de 40 operadores de justicia en el país. Teniendo presente que el sistema de justicia debe tomar en consideración las realidades y retos específicos de nuestro tiempo y tener la capacidad de garantizar, a todo ser humano, el acceso a ella, sin distinción de etnia, género o condición socio-económica, –tal como lo resalta el Objetivo de Desarrollo Sostenible – surge el interés de iniciar una discusión sobre los desafíos que enfrenta el sistema de justicia en Guatemala, a la luz de los principales hallazgos del Informe Nacional de Desarrollo Humano 2015/2016: Más allá del conflicto, luchas por el bienestar. El Informe señala que cuando se producen círculos

virtuosos con el desarrollo humano, el proceso de democratización conlleva una fuerte participación ciudadana, movimientos sociales consolidados e identidades fuertes, con demandas que son atendidas de forma justa, oportuna y transparente por instituciones deliberativas que operan en el marco de un sistema de justicia y respeto por los derechos humanos. (INDH, 2016)

En España se tiene un grave problema, porque si no hay justicia eficiente, sin demora e independiente, pues no podemos hablar de un Estado de Derecho con calidad, tal y como se requiere para alcanzar una verdadera democracia. En España se tiene en cuenta que la Justicia es la llave de la bóveda que todos los sistemas jurídicos buscan y cuando algo falla se viene abajo todo, para muchos estudiosos España pasa por un momento muy difícil, probablemente sea sólo una alarma de que algo anda mal, pero deben tomar las medidas necesarias. Además de ello podemos indicar que las reformas parciales y asistemáticas que se han afrontado en España desde la creación del Consejo General del Poder Judicial, están lejos de un programa de reformas consensuado entre los partidos políticos democráticos. Tengamos en cuenta que el Gobierno ha reformado las leyes colocando un modo general de tasas con el objetivo de reducir el número de procedimientos judiciales. (Linde, 2017)

Gamarra (2006), dio a conocer que: El problema de corrupción en Colombia se puede ubicar con la misma formación de su Estado, inclusive desde antes si se tienen en cuenta los saqueos y las malas administraciones de la Real Hacienda durante la colonia. A nivel internacional, la preocupación por reducir el problema durante las dos últimas décadas ha cobrado renovada importancia, y Colombia no ha escapado a esa tendencia. El surgimiento de organizaciones y agendas especializadas en combatir el problema, reformas estatales en varios países y una creciente literatura académica sobre el tema son reflejo de ello. En Colombia, esto se tradujo en cambios a partir de la Constitución de 1991 y varias reformas en la mitad de la década que buscaron reducir los niveles del problema.

En relación al Perú, opina Sumar, O. (2011) señalando que la administración de justicia en nuestro país requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los

jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial directamente. Nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser quien emite las resoluciones finales, no dejemos de lado que el mal prestigio del PJ es una realidad en nuestro medio, no podemos asumir la responsabilidad ni tampoco atribuir a los integrantes de ésta, pues creo que será un trabajo en conjunto con todos los poderes del Estado.

Deustua nos pregunta ¿Inclusión de incentivos económicos para mejorar la justicia? ¿Sería factible?, pues su estudio indica que si damos incentivos económicos para que se resuelvan rápido y sin ser revocado por otra instancia, entonces sí procede. El autor nos propone que debemos establecer una fórmula que premie una la rapidez para emitir una resolución pero que esta sea efectiva con calidad, que luego esto puede ser medido cuando pase por revisión y sean revocadas o anuladas. Desde el punto de vista del autor esta metodología generaría una competencia entre los jueces por emitir mejores sentencias motivadas, pero los jueces también estará sujetos a ser elegidos por cada parte en el proceso, es obvio que la población elegirá a quien tenga mayor capacidad de resolución. Por otro lado el PJ debe ser siempre independiente de todo poder político, debe defender su autonomía. Asimismo, los jueces no son evaluados permanentemente ni sobre la base de objetivos alineados con el interés público. (Deustua, 2011).

En el ámbito del Distrito Judicial de Lambayeque la gran tarea para erradicar el flagelo de corrupción se demuestra cuando los jueces de La Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque sentenció a 9 años de prisión a Jorge Luis Javier Cherres quien, en marzo del 2013, fue grabado recibiendo una coima cuando se desempeñaba como juez de paz letrado del distrito de Monsefú. Los magistrados Óscar Burga Zamora, Raúl Solano Chambergo y Aldo Zapata López decidieron sentenciar al ex magistrado por el delito contra la administración de justicia en la modalidad de cohecho pasivo específico porque - tras las investigaciones de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lambayeque- comprobaron que recibió un monto de dinero a cambio de favorecer a un litigante en un proceso judicial. Los integrantes de la sala también impusieron S/30.000 por concepto de reparación civil e

inhabilitaron al ex juez de paz letrado por cinco años para ejercer un cargo público. (Crónica Judicial, Julio 2015)

Por su parte, en el ámbito institucional

Después de analizar la problemática a nivel internacional, nacional y local, nuestra casa superior de estudios propone la línea de investigación de pre grado: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, que permite al alumno seleccionar un expediente con dos sentencia en doble instancia, en el caso en concreto se eligió un expediente judicial N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5 tramitado ante el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, que comprende un proceso sobre Impugnación de resolución administrativa; donde se observó que la sentencia de primera instancia que, Declaró fundada la demanda interpuesta por A en contra del C, B y D, en consecuencia: ordeno que la entidad demandada correspondientes, dentro del plazo de veinte días de notificada, bajo apercibimiento de ser denunciado su representante Legal por el delito de desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente, cumpla con cancelar a favor de la demandante, la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, deduciéndose, de ser el caso, el monto que hubiera sido cancelado, en aplicación del D.S. 019-94-PCM; abonando además los incrementos del 16% establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99. Cumpla la demandada con el pago de los devengados e intereses legales, según lo dispuesto en el décimo segundo y décimo tercero considerando de la presente resolución. exonerar a la parte demandada de la condena de costas y costos procesales; sin embargo el demandante interpone recurso de apelación, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia ante la Sala Mixta Civil que confirmaron en todos sus extremos la sentencia de primera instancia. Este proceso ha tenido una duración de tres años aproximadamente.

Problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5 del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2017?

Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5 del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2017.

Objetivos Específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes. 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica da cumplimiento al fin mediato e inmediato de la línea de investigación de la Universidad que es ayudar en la mejora continua de la calidad de las desiciones judiciales como fin mediato; y coadyuvar en el espíritu investigador del alumno.

Además de ello este trabajo se justifica porque los resultados reales servirán para orientar a la transformación de la administración de justicia, siendo que el proceso en estudio demoró más de tres años y siendo sólo un proceso de impugnación de resolución administrativa, será necesario recoger toda la información y cotejarla para verificar la calidad de las sentencias emitidas.

Se debe tener en cuenta que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de nuestra Constitución.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Segura, P. (2007), investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y las conclusiones formuladas son: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por consiguiente, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación sino ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador-suponiendo que hubiera forma de elucidarlo-hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, aplicado por los tribunales de sentencia que fueron

investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

En palabras de Atienza, M. (2004) Argumentar es la actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar. En este orden de ideas, se puede afirmar que la actividad argumentativa importa la exposición de un conjunto de argumentos (pudiendo distinguirse cada uno de los argumentos), y también de conjuntos de argumentos para tomar decisiones parciales que constituyen las líneas argumentativas (por ejemplo, unas para los hechos, otras para el aspecto normativo), pero todas ellas con la finalidad de sustentar o refutar una tesis. En una argumentación puede distinguirse dos elementos: aquello de lo que se parte, las premisas; aquello a lo que se llega, la conclusión. También se distinguen los criterios que se emplean y controlan el paso de una a otra premisa (en esta actividad hay muchas premisas), y de ésta a conclusiones parciales o a la conclusión final (decisión jurisdiccional). En una sentencia el Juez desarrolla una argumentación coherente, a la manera de un proceso que comienza con la formulación del problema y termina con una respuesta. El Juez debe motivar o justificar su sentencia a través de la formulación de argumentos y mostrar de esta manera que la decisión que toma es justa. El abogado del demandante argumenta exponiendo razones de hecho y de derecho que abonan a la pretensión de su patrocinado y también refutando los argumentos del contrario; mientras que el abogado del demandado también argumenta no sólo para mostrar que las defensas de su cliente son legítimas, sino además para mostrar que la tesis o pretensión del actor carece de asidero fáctico y jurídico. El Juez y los abogados argumentan en el decurso del proceso judicial, cada uno de ellos respondiendo a su misión dentro éste. Por otra parte es necesario puntualizar que la doctrina propone tres concepciones de la argumentación jurídica: la formal, material y pragmática.

Solares M. (2006) investigo: “La Sana Crítica como Medio Absoluto de Valoración de la Prueba en el Proceso Civil”, y sus conclusiones fueron: 1) El juez requiere, para fundamentar su decisión sobre los medios de prueba, bases idóneas que le permitan formar un criterio certero para cada caso que conozca. Este criterio sólo lo

puede materializar a través de la sana crítica razonada, ya que es amplio el campo que tiene para poder analizar cada prueba y no es el texto legal el que le indica cómo debe analizarlo. 2) En virtud de que el proceso tiene por finalidad conseguir, a través de una sentencia, la realización del valor justicia, es necesario que éste sea procurado a través de cualquier medio permitido por el derecho, debiendo en cada caso ser amplio para evitar que las partes vean violado su derecho constitucional al debido proceso. 3) La sana crítica evita que se incurra en arbitrariedades que violen los principios constitucionales de defensa y al debido proceso, pues el sistema de la prueba legal o tasada puede dar lugar a arbitrariedades, ya que obliga al Juez a resolver, de cierta manera, aunque su convicción sea distinta. 4) El sistema de valoración de la prueba legal o tasada es un sistema caduco, fuera de los preceptos procesales modernos, pues no utiliza los principios de la lógica y de la experiencia que cada juzgador debe tener para administrar justicia. 5) El sistema de la libre convicción, a pesar de ser muy similar al de la sana crítica, no es igual, ya que en la libre convicción el Juez actúa y no necesita razonar ese actuar dentro del proceso o ante nadie, a diferencia de la sana crítica que el Juez debe primero tener la certeza de lo que va a realizar y convencer a los demás que esa forma de actuar es la más necesaria y razonable dentro del proceso en particular. 6) El sistema de la sana crítica es un moderno y eficiente sistema de valoración de la prueba, aplicado en casi todos los códigos procesales del mundo. 7) El Juez tiene toda la capacidad, dependiendo del caso concreto, de determinar el valor probatorio que asignará en cada caso a los medios de prueba que se le presenten, sin necesidad de recurrir a una disposición legal que le de dicho valor probatorio, con la única condición de razonar su actuar dentro de la sentencia.

Salas, P. (2013). En su artículo titulado “Las medidas cautelares en el proceso contencioso-administrativo” llegó a las siguientes conclusiones: 1. La medida cautelar es un acto procesal que reconoce preventivamente determinados derechos al solicitante y tiene como finalidad garantizar la decisión definitiva de un proceso. 2. La medida cautelar se fundamenta en tres ideas básicas: la tutela jurisdiccional efectiva; el riesgo existente para la ejecución o cumplimiento de la decisión

definitiva y el aseguramiento de la decisión definitiva. 3. Son fundamentos de la medida cautelar: • La verosimilitud del derecho invocado. Debe evaluarse en función de lo expuesto y, fundamentalmente de la prueba anexada. El solicitante debe presentar la prueba de verosimilitud y, en base a ella, el juez advierte la alta probabilidad que el derecho invocado le corresponde al actor. • La necesidad de la medida. Se debe evaluar en función al riesgo que existe para la eficacia de la decisión definitiva, ya sea por la demora del proceso, o por cualquier otra circunstancia acreditada. La necesidad de la medida no surge necesariamente de los apremios por los que atraviesa el demandante o la objetiva demora del proceso, pero es imprescindible determinar si tales apremios o la demora en la tramitación se vinculan a la decisión final del proceso y si efectivamente configuran un peligro para ésta; recién en tal circunstancia se entendería justificado el requisito de necesidad de la medida. • La adecuación de la medida. Se refiere a que el juzgador adoptará la medida más idónea en función a la pretensión y las particularidades del caso para garantizar la eficacia de la decisión definitiva. 4. Resultan adecuadas las medidas adoptadas a través de la Ley N°29384 para frenar algunos excesos en la presentación y el otorgamiento de medidas cautelares. Entre las medidas más idóneas destacan: • Cualquier juez no puede dictar medidas cautelares fuera de proceso. El juez competente es aquel que debe conocer el proceso principal. • Todas las medidas cautelares relativas a una misma pretensión deben presentarse ante un mismo juez. • El solicitante debe especificar su pretensión principal y debe presentar su demanda dentro del plazo de 10 días de presentada la solicitud cautelar.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Actualmente Martel (2003) expone:

(...) es pacífico admitir que la acción no debe confundirse con la pretensión. Esta última es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto. La pretensión es, entonces, el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución.

Si la pretensión es el desarrollo concreto del derecho de acción, las formas clásicas de clasificar a la acción, también le resultan aplicables. De esta manera, podemos hablar de pretensiones de cognición, ejecución o cautelar, según sea para la declaración de un derecho, su ejecución o aseguramiento, respectivamente (p.28-29).

Por lo expuesto; se puede acotar, que la acción o el derecho de acción es un derecho público, que posee toda persona natural o jurídica con la cual solicita al estado la tutela para la defensa de sus intereses o pretensiones, dirigidas por medio de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Águila (2010), señala que la acción tiene como características: que es una especie dentro del Derecho de Petición. Es el derecho de comparecer ante la autoridad. Y es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la única finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

Por lo expuesto; se podría decir que las características del derecho de acción constituyen partes elementales para su constitución, logrando de esta manera la ejecución de la acción por el ciudadano ante el estado.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La demanda es la materialización del derecho de acción, pero ese derecho de acción no se agota con la promoción de la demanda sino que subsiste durante todo el proceso y va siendo ejercitado con cada petición formulada por el actor al Juez. Este, deberá pronunciarse en la sentencia sobre la procedencia o no de la demanda, admitiendo o rechazando la misma que, siendo la materialización del derecho de acción, conllevara la admisión o el rechazo de la acción. Para que la acción sea admitida en la sentencia se requieren las siguientes condiciones: derecho, calidad, interés.

Sólo debemos agregar que la acción se materializa con la voluntad humana, en el caso real con la presentación de una demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del debido proceso postulado por el titular de la acción.

2.2.1.1.4. Alcance

La acción no es otra cosa que reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional, dándose inicio al proceso, el mismo que debe culminar con una sentencia. Es decir que la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, mas ello no significa que la parte accionante sea la vencedera, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta sentencia.

Respecto al alcance de la acción se puede agregar que por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

La jurisdicción se dirige a la solución de los conflictos intersubjetivos y sociales prestando la mencionada tutela secundaria y sustitutiva de los derechos materiales vulnerados por la controversia existente entre los litigantes. (Colomer, 2003, p. 24).

Por su parte Rodríguez (2000) afirma que:

La jurisdicción es el poder de obligación del Estado, de resolver los conflictos intersubjetivos de intereses de las personas a través del proceso, mediante resolución con autoridad de cosa juzgada y susceptible de ejecución forzada, en caso de que el obligado no cumpla en forma espontánea con la decisión judicial. (p. 6-7)

Para Carrión (2007) nos dice que la jurisdicción: -Es el deber que tiene el estado, mediante los jueces, administrar justicia. Es que la jurisdicción debe concebirse como una función que ejerce el juez, como integrante de un órgano judicial al resolver los conflictos que se le someten a su decisión. El estado ejerce esa función cuando se presentan determinados presupuestos

Por lo expuesto; se puede acotar, que la jurisdicción es el poder que tiene el estado representado a través del poder judicial, representado por un juez, quien se encarga de la administración de justicia y de hacer valer los derechos peticionados con arreglo y acorde a la normatividad de nuestro país.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Son elementos de la jurisdicción:

Notio: Es el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. Vocatio: Es la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término del emplazamiento. Coertio: Es el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas. Judicium: Es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea de poner fin al litigio. Executio: Es el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública (Bautista Toma, 2007, p. 260 – 263).

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Chávez O. (2012) conforme al cual la interpretación de la Constitución debe estar orientada a considerarla como un -todo armónico y sistemático, a partir del cual se organiza el sistema jurídico en su conjunto.

En tal sentido el Tribunal Constitucional:

(...) ha señalado en los seguidos por Fiscal de la Nación contra el Congreso de la República: *-El principio de exclusividad de la función jurisdiccional posee dos vertientes: a) exclusividad judicial en su vertiente negativa, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria; y, b) exclusividad judicial en su vertiente positiva, según el cual sólo el Poder Judicial puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones ya mencionadas del Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros (EXP. N° 0004-2006-PI/TCFJ 15).*

Se puede agregar que este principio preceptúa que son principios y derechos de la función jurisdiccional la unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional. Conceptualmente, la exclusividad se concibe como la prohibición constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos no conformantes del Poder Judicial.

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Echandía, (s/f) – señala que para obtener un administración de justicia correcta es indispensable que los funcionarios puedan actuar de manera libre, autónoma, toda vez que es la aplicación de nuestras normas es una función muy delicada.

En algún momento se ha precisado que para garantizar el derecho de los justiciables de contar con un juez independiente e imparcial, los recurrentes en un proceso de habeas corpus, por ejemplo, cuentan con la posibilidad de recusar (artículo 33° del Código Procesal Constitucional) al Juez si considera que su actuación adolece de estos principios que inspiran la función jurisdiccional.

No podemos dejar pasar la oportunidad de poner a consideración lo precisado por el Tribunal Constitucional para el cual: “La independencia judicial debe ser entendida como aquella capacidad auto determinativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Por su parte, Martel (2003), expone que:

Cuando una persona acude a un órgano jurisdiccional para garantizar el cumplimiento o la defensa de sus derechos, significa que estoy en busca de la Tutela Jurisdiccional pero efectiva. (p. 7)

A todo esto se puede agregar que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan sus derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional, de probar, de defensa, al contradictorio y a la igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada, no ser sometido a procedimientos distintos de los establecidos por ley

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Se trata de un principio que le otorga legitimidad a los resultados del ejercicio de la facultad jurisdiccional, es una práctica antigua en la organización social, inserta ahora en el marco constitucional como evidencia de su importancia y aplicación necesaria en el ámbito de la administración de justicia, garantiza transparencia. (Congreso Internacional, 2003)

En ese sentido el principio de publicidad ocupa tres grandes aspectos que van desde constituirse en una garantía constitucional así como una manifestación interna y externa del propio proceso.

Para Couture (s/f) indica que:

La publicidad con su consecuencia natural de la presencia del público en las audiencias judiciales, constituye el más precioso instrumento de fiscalización popular sobre la obra de los magistrados y defensores. En último término, el pueblo es el juez de los jueces. La responsabilidad de las decisiones judiciales se acrecienta en términos amplísimos si tales decisiones han de ser proferidas luego de una audiencia pública de las partes y en la propia audiencia, en presencia del pueblo.

Con ello podemos agregar que, se busca que los actos realizados por el órgano jurisdiccional, se sustenten en procedimientos notorios, manifiestos y no secretos, reservados, ocultos o escondidos, es decir, que cualquier persona pueda acceder a dicha información con las salvedades de ley, ya que en todo Estado Democrático y Constitucional de Derecho, tiene que obrarse siempre con transparencia, la cual *permite y promueve* que las personas conozcan esos actos, sus fundamentos y los procedimientos seguidos para adoptarlos.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según Chaname (2009)

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Respecto al principio de Motivación de las resoluciones responde esta norma al principio de la publicidad, y se concretiza en una declaración de certeza dentro del marco de un debido proceso legal, en la que el justiciable efectiva.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

Por este principio se puede agregar que todas las personas que son parte de un proceso tiene derecho a continuar en una segunda instancia para alcanzar la satisfacción del cumplimiento de una buena administración de justicia.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Conforme lo señala la normativa civil: -Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deben aplicar los principios generales del derecho y preferentemente, los que inspiran el derecho peruano (Art. VIII del Título Preliminar del Código Civil)

Respecto al este principio se puede agregar que está vinculado a la función judicial, en referencia a la importancia del Juez en la vida del Derecho.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Se encuentra prevista en el Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Estado; de acuerdo a este principio: Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención.

De todos estos principios expuestos, se puede decir que son lineamientos o pilares básicos, que sirven de orientación al juzgador para una buena administración de justicia.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Son las facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

Por lo expuesto, se puede acotar, que la competencia es la facultad del juez para ejercer la jurisdicción (sobre los procesos llamados a conocer).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso –all donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia administrativa

Es la institución que permite hacer más efectiva y funcional la administración de justicia, la cual para Roo: “(...) es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella” (Rocco, 1976)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio (Expediente N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5)

Que, conforme lo dispone el artículo 148° de la Constitución Política, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa; norma que concuerda con el artículo 1° del T.U.O. de la Ley 27584, según la cual el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo se realiza a través del proceso contencioso administrativo.

Que, el proceso contencioso administrativo se basa en el reclamo de los administrados contra resoluciones o actos administrativos dictados por la Administración Pública, en virtud de sus facultades regladas, y con las cuales se vulnera un derecho administrativo establecido previamente a favor del reclamante y busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Rosemberg A. (2011) define la pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionantel (Avilés, s.f).

También, se dice que –es el derecho a exigir de otra persona un acto o una omisión, este derecho puede nacer del poder dimanante de un derecho absoluto o de uno relativo. Se dirige a una acción u omisión (Casado, 2009).

Por su parte Ranilla (s.f), sostiene la pretensión procesal

Es la pretensión material con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado, en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción, por lo que la pretensión procesal es la pretensión material formalizada ante un órgano jurisdiccional.

Para muchos una pretensión aduce a obtener o ejercer algo o ejercer un título jurídico, así pues, podemos tomar la concepción que la pretensión, es la atribución de un derecho por parte de alguien que, invocándolo, pide la tutela jurídica.(Harisc,2003,p.3)

Por lo expuesto; se puede acotar, que la pretensión se entiende como una petición que realiza una persona sobre algo que desea alcanzar. En lo jurídico se entiende como un derecho solicitado ante el órgano jurisdiccional.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

La acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Las modalidades y

condiciones de esos supuestos se revisan en esta parte. Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva).

Esta modalidad de acumulación se sub clasifica en acumulación subjetiva simple, accesoria, subsidiaria o eventual y alternativa. Acumulación accesoria se denomina también consecencial, dependiente o secundaria. Consiste en que se formalizan o concurren en el proceso una pretensión principal y; para el caso de ser amparada, también deberán ampararse la pretensión o pretensiones interpuestas con el carácter de accesorias (Ranilla, s.f.).

Es posible reunir dos o más pretensiones en un proceso, teniendo en cuenta el objeto: la nominación del petitorio, lo que se pide.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio (expediente 0722-2011-0-1706-JR-LA-5°)

1. se declare la nulidad de la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1388-2010-GR.LAMB/DRSAL, de fecha 02 de diciembre de 2010, y, de la Resolución Directoral N° 468-2010-GR.LAMB/DRSAL-DHRDLMCH-UP, que declara improcedente su solicitud de cumplimiento de pago de la bonificación especial dispuesta mediante decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, debiendo ordenarse a la entidad demandada que emita nueva resolución administrativa a través de la cual disponga el pago a su favor, de dicha bonificación especial, más el pago de los devengados (desde el primero de julio de 1994) e intereses legales que se hayan generado, con expresa condena de costos procesales; asimismo, dicha justiciable solicita el otorgamiento de los incrementos del 16% de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99. Alega en cuanto a la viabilidad de su pretensión, el hecho de ostentar la calidad de trabajadora nombrada en actividad del Hospital Regional Docente “Las Mercedes”, en el cargo de Técnico en Enfermería V, Nivel Remunerativo STA (Servidor Técnico A), comprendida en la Escala N° 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. P

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Es un conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen, y que tienen como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable (Bautista, 2006).

Se puede agregar que el proceso es el conjunto de normas o reglas de conducta que regulan la actividad, participación, las facultades y deberes de los sujetos procesales y también la forma de los actos realizados en un proceso o en parte de éste, previstos por el Estado.

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones: Interés individual e interés social en el proceso y Función pública del proceso

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

A. Conceptos

En opinión de Romo (2008), -El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución (p. 7).

B. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En consecuencia, se puede acotar que el proceso es la herramienta o medio del que hace uso el Estado, en su capacidad jurisdiccional, para resolver un conflicto de intereses y brindar protección jurídica a los ciudadanos.

2.2.1.6. Proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.6.1. Conceptos

La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. (Ley 275894)

2.2.1.6.2. Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo

El proceso contencioso administrativo se rige por los principios que se enumeran a continuación y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible:

1. Principio de integración.- Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.

2. Principio de igualdad procesal.- Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.

3. Principio de favorecimiento del proceso.- El Juez no podrá rechazar liminalmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

4. Principio de suplencia de oficio.- El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio. Incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa.

2.2.1.6.5. Fines del proceso

Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. (Ley N° 29497, Artículo II)

Por lo expuesto, se deduce que el proceso laboral es la vía procedimental de la que hace uso el Derecho para hacer frente a los problemas generados en el ámbito de las relaciones de trabajo y que, por deficiencias de la ley, no han podido ser resueltos por la vía civil.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Diccionario del Poder Judicial (2013), Juez: (Derecho Procesal) Persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quien, en representación del Estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares. Persona que administra justicia.

Cabanellas (1998) hace de manifiesto que: -Es el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto. (p. 207)

2.2.1.8.2. La parte procesal

En sentido amplio, es parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado (Poder Judicial, 2013).

En sentido estricto, las partes son el demandante y el demandado:

2.2.1.8.2.1. Demandante

Cabanellas (1998) manifiesta: -Demandante es quien demanda, pide, insta o solicita. El que entabla una acción judicial; el que pide algo en juicio; quien asume la iniciativa procesal. Cuyos sinónimos son actor, parte actora o demandador. (p. 108)

El Diccionario Jurídico Mexicano (2006) define:

Es la persona jurídica que acude ante el juez para hacer valer sus pretensiones, para poner en movimiento la prestación jurisdiccional por medio del tribunal al que corresponde el conocimiento del asunto. En la mayoría de los supuestos, son particulares, personas físicas o colectivas, las que asumen el papel de demandante. (p.55)Cabanellas (2003) lo define como: -Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda. Se le denomina así mismo parte demandada o reo (p. 108).

Diccionario Jurídico Mexicano (2006) manifiesta: -se le considera como tal a toda aquella persona que es llamada al proceso para asumir la posición contraria a las pretensiones del demandante, y a las cuales se puede oponer por medio de las excepciones y defensas (p. 57).

2.2.1.8.3. La defensa legal (abogado)

La Real Academia Española de la Lengua (1993) define abogado en sentido genérico como –aquél que defiende causa o pleito suyo o ajeno, demandando o respondiendo, por escrito o de palabra.

En el aspecto doctrinario, Palacio (1991) lo define de la siguiente manera: –Persona que, contando con el respectivo título profesional y habiendo cumplido los requisitos legales que la habilitan para hacerlo valer ante los tribunales, asiste jurídicamente a las partes durante el transcurso del proceso. De lo dicho se infiere que el abogado, a diferencia del procurador, desempeña su función junto a la parte, prestándole el auxilio técnico-jurídico que requiere el adecuado planteamiento de las cuestiones comprendidas en el proceso.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Torres (2010) comenta que: –La demanda es el acto de iniciación procesal por antonomasia. Se diferencia de la pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso.

No obstante, en la mayor parte de los casos demanda y pretensión se presentan fundidos en un sólo acto. En este acto el demandante o peticionante solicita la apertura del proceso y formula la pretensión que constituirá objeto de éste.

Pero tal simultaneidad no es forzosa como se observa en los casos en que las normas permiten integrar posteriormente la causa de la pretensión.

La estructura y contenido de la demanda está regulada en el Código Procesal Civil, en el artículo 130, en cuanto a las formas, asimismo en el numeral 424 y 425 (Cajas, 2011)

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Es un documento similar al exigible a la demanda, la única diferencia es que el formulante es la parte demandada. Su regulación establece que es exigible lo mismo

que al escrito de la demanda, se encuentra contemplada en el artículo 130 y 442 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011)

Según Devis, citado por Martínez (2012): -La contestación significa para el demandado la facultad de pedir la protección jurídica del Estado y el ejercicio de una acción. La contestación es la forma civilizada que asume una defensoría. Y agrega que: -Su importancia está en que con la contestación se integra la relación procesal, se fijan los hechos sobre los que versará la prueba y se establecen los límites de la sentencial.

2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio. (Expediente N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5)

DEMANDA: Es materia de pronunciamiento jurisdiccional la pretensión contenida en la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **A** en contra **C, B y D (REPRESENTADO POR SU PROCURADOR PÚBLICO)**, habiéndose fijado en autos los siguientes puntos controvertidos: *1) Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1388-2010-GR.LAMB/DRSAL, de fecha dos de diciembre del dos mil diez, y, de la Resolución Directoral N° 468-2010-GR-LAMB/DRSAL-DHRDLMCH-UP, de fecha veintinueve de setiembre del dos mil diez; 2) Determinar si corresponde ordenar a la entidad demandada cumpla con nivelar la pensión de la demandante con la bonificación Especial dispuesta por Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, así como el otorgamiento de los incrementos del 16% de los Decretos de Urgencia 090-96,73-97 y 011-99; 3) Determinar si corresponde ordenar a la entidad demandada reintegre las pensiones devengadas dejadas de percibir como consecuencia de no haberse aplicado la bonificación especial desde la fecha en que entro en vigencia (01 de julio de 1994); 4) Determinar si corresponde ordenar a la entidad demandada el pago de intereses legales desde el 01 de julio de 1994, fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia 037-94; y, 5) Determinar si corresponde ordenar a la entidad demandada el pago de costas y costos del proceso.*

CONSTESTACIÓN DE DEMANDA: Mediante escrito de folios cuarenta y nueve a cincuenta y ocho, se apersona al proceso el Procurador Público Regional del

D, a fin de contestar la demanda, solicitando que se declare infundada la misma, en mérito a que la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 se otorgue a los servidores públicos. Asimismo, alega que el Tribunal Constitucional ha emitido la sentencia recaída en el expediente N° 3254-2004-AC/TC, de fecha 17 de octubre de 2005, en la que se ha establecido en el considerando segundo que *“El personal asistencial, profesional, administrativo (todos sus niveles), y los escalafonadas, están expresamente excluidos del Decreto de Urgencia N° 037-94, no obstante a los administrativos que tengan el nivel F-3 hacia adelante y ostenten cargos directivos o jefaturales les corresponde dicha bonificación, toda vez que están comprendidos en la Escala 11 del Decreto de Urgencia N° 051-91”*.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Por lo expuesto; se puede acotar, que la prueba dentro de un proceso judicial, es la forma de probar lo que se indica o imputa sobre algo; es la demostración de verdad sobre un hecho y en el proceso le corresponde a las partes desde sus posiciones, asimismo se entiende que dichas pruebas tienen que ser legales para su efectividad en el proceso.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

Se puede agregar que los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Se puede agregar que el objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: -Salvo disposición legal diferente, la carga de

probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: -Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. (p. 168).

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002),

en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Concepto

Plácido (1997) expone que: –son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. (p. 326).

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

C. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio (Expediente 0722-2011-0-1706-JR-LA-5)

- Copia fedateada de Resolución Directoral N° 468-2010-GR-LAMB/DRSAL-DHRDLMCH-UP, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez
- Copia fedateada de Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1388-2010-GR.LAMB/DRSAL, de fecha dos de diciembre de dos mil diez.
- Copia de Boletas de pago

- Constancia original de no escalafonado
- Copia fedateada de Resolución de nombramiento N° 167-BPCH.
- Cargo de solicitud de otorgamiento de bonificación del D.U. N° 037-94.
- Cargo de recurso de apelación de fecha 15 de octubre del 2010
- Copias simples de sentencias del TC.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Conceptos

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

–(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Hinojosa, 2004, p. 89).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de

hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. (Colomer, 2003).

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Carrión (2007) sostiene que –nuestro ordenamiento procesal civil regula genéricamente los medios impugnatorios, consignando reglas para impugnar actos procesales que no están constituidos por resoluciones judiciales, como las nulidades, las oposiciones y las excepciones, y reglas para impugnar resoluciones judiciales, recibiendo, en este último caso, la denominación de recursos». (p. 352)

Desde otra perspectiva, se logra apreciar que los medios impugnatorios vienen hacer entendidos como –actos procesales, que van a representar la manifestación de voluntad de las partes sobre situaciones irregulares, vicios o errores que afectan uno o más actos procesales, y solicitan al órgano jurisdiccional competente a fin de que procedan con la revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante». (p. 31)

Sin embargo, desde la posición adoptada por Hinostroza (1998) en el cual sostiene –los medios impugnatorios (...), mediante un mecanismo similar al de las acciones que tienen por objeto la rescisión de un negocio jurídico anulable, tienen a restarle a la sentencia preclusivo para los jueces de instancia o el de esfuerzo de la cosa juzgada, con tal de que esta sentencia aparezca viciada de determinados que no hagan anulable». (p. 32)

Se puede agregar que son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la

expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso

De acuerdo a las normas procesales del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del C.P.C., en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Romero (1998) la define:

Como un recurso impugnatorio por el cual el litigante que se considera agraviado, por la sentencia del Juez, busca que la misma sea revisada por un juez o tribunal superior para que la revoque. En otros términos, mediante la apelación, el proceso decidido por el juez inferior es llevado a un tribunal superior para que revoque o reforme una resolución que se estima errónea en la aplicación del derecho o en la aplicación de los hechos.

Es el medio por el cual se tiende a que una resolución judicial sea revocada o modificada por un tribunal superior. Es el más importante y usado de los recursos ordinarios (Ángel. s/f).

El Código Procesal Civil, en su artículo 364°, establece que el recurso de apelación busca que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud del litigante o del tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente.

La Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497) hace referencia al plazo para interponer el recurso de apelación en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos. El plazo es de cinco (5) días hábiles, el mismo que empieza a correr desde el día hábil siguiente de la audiencia o de

citadas las partes para su notificación (Art.32°). Al margen de esta precisión, la citada ley no contiene ninguna otra consideración sobre la apelación.

a. Efectos del recurso de apelación

Según Egacal (s.f.) se puede conceder de dos maneras:

1. **Con efecto suspensivo:** Significa que la eficacia de la resolución impugnada se suspende, es decir, no debe cumplirse hasta que se resuelva en definitiva por el superior. Se concede en los casos de sentencias y autos que dan por concluido el proceso o impiden su continuación.
2. **Sin efecto suspensivo:** Significa que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, es decir, debe cumplirse a pesar del recurso interpuesto. (Base normativa Art. 368° del C.P.C.)

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

Por lo expuesto, se considera que un medio impugnatorio es un recurso procesal, a través del cual la parte que se considera afectada por un acto jurisdiccional, solicita al juez que la emitió o a su superior jerárquico para que la reexamine y, en su oportunidad, la anule o revoque, total o parcialmente.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5)

Que, la apelante solicita se revoque la recurrida y sostiene como agravios: **i)** que no se ha tenido en cuenta la sentencia N° 2616-2004-AC/TC, que es precedente vinculante y ordena que no le corresponde la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94; **ii)** que no corresponde nivelar la pensión de la actora con los haberes de un trabajador activo.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

De acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: impugnación de resolución administrativa (Expediente N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5)

2.2.2.2. Ubicación de impugnación de resolución administrativa en las ramas del derecho

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: impugnación de resolución administrativa (Expediente N° 00722-2011-0-1706-JR-LA-5)

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el derecho contencioso

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: impugnación de resolución administrativa (Expediente N° 00722-2011-0-1706-JR-LA-5)

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: reconocimiento de bonificaciones especiales

2.2.2.4.1. La bonificación del DU. N° 037-94

La expectativa por la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, respecto a servidores del sector salud, generó diversas interpretaciones, incluyendo la que hizo el Tribunal Constitucional con la expedición de un precedente de

observancia obligatoria. Sin embargo, su aplicación no fue tan clara como se esperaba, subsistiendo dos posiciones contrarias al excluir radicalmente a los servidores administrativos del sector salud. EL autor hace una breve reseña de la carrera administrativa, así como del impacto de la jurisprudencia en la distinción de los servidores del sector salud que resultan beneficiados con el citado decreto de urgencia, revelando que antes del precedente de observancia obligatoria la referida distinción se encontraba presente.

Fijan monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, Decreto de Urgencia N° 037-94 Precedente Vinculante de la Sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004 –AC/TC Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, Ley N° 29702; artículo único.

Con fecha 07 de junio del 2011, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 29702, en cuyo primer párrafo de su artículo único dispone que: “Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo”.

Pues bien, si ello constituye una imposición legal para acatar un precedente de observancia obligatoria, cabe prevenir que lo ordenado puede mantener las mismas discrepancias sobre los alcances de dicho precedente respecto a los servidores del sector salud; pues mediante ley expresa se reitera la fuerza vinculante que posee al amparo del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional. Dichas discrepancias se pusieron de manifiesto en los operadores jurisdiccionales, bajo la concepción de que todos los servidores del sector salud están excluidos y sosteniendo que así está enunciado en el citado precedente; aún conociendo que el

propio tribunal aplicara en un caso concreto el citado precedente en beneficio de servidores del sector salud, lo que fue percibido como contradicción. Dicho supuesto de exclusión, se refiere a la escala N° 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, es decir, los escalafonados administrativos del sector salud, que también comprende técnicos y auxiliares.

2.2.2.4.2. Inicio del proceso de aplicación del sistema único de remuneraciones, bonificaciones y pensiones de los servidores del Estado.

En cumplimiento de la referida norma constitucional se dio inicio al Sistema Único de Remuneraciones, mediante el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (24/05/1984), estructurando la carrera administrativa en tres Grupos Ocupacionales (profesional, técnico y auxiliar) y catorce niveles remunerativos. Los niveles se establecían al interior de los grupos y los cargos no formaban parte de la carrera (artículos 8, 9 y 10).

Aunado a ello, en base a lo establecido en la séptima disposición complementaria, transitoria y final de dicho decreto legislativo se constituyó la Comisión Permanente de Alto Nivel encargada de proponer las normas y supervisar los procesos de incorporación a la Carrera Administrativa, reglamentándose, en primer lugar, al sector salud en forma exclusiva y luego al resto de servidores; originándose con ello dos situaciones concretas: 1. El Nacimiento del Escalafón del Sector Salud - Una escala diferenciada; y 2. Las categorías remunerativas como reemplazo de los niveles remunerativos en cada grupo ocupacional.

1. Nacimiento del escalafón del sector salud - Una escala diferenciada

Por Decreto Supremo N° 059-84-SA (12/12/1984) se aprobó el Escalafón de los Trabajadores No Profesionales del Ministerio de Salud. Éste fue el primer reglamento del Decreto Legislativo 276 con aplicación exclusiva en el Ministerio de Salud, con alcance a profesionales (arquitectos, abogados, contadores, administradores, economistas, capellanes, entre otros), técnicos y auxiliares; es decir,

para los servidores que no son catalogados como “profesionales de la salud”. Sustituyó la clasificación establecida por el artículo 6 del Decreto Ley N° 11377.

Hizo un nuevo cambio en la parte remunerativa al sustituir los grados y sub - grados del Decreto Ley N° 22404 de 1978, por los niveles dentro de cada grupo ocupacional. Hasta allí, había un sistema de remuneraciones con una estructura de ocho grados y en cada uno de ellos había cinco sub-grados. Así, el Ministerio de Salud fue el único sector que logró implementar simultáneamente los grupos ocupacionales y los niveles remunerativos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276.

2. Las categorías remunerativas como reemplazo de los niveles remunerativos en cada grupo ocupacional

Mediante Decreto Supremo N° 018 - 85 – PCM (05/03/1985), se aprobó el proyecto de Reglamento Inicial de la Carrera Administrativa que fue presentado por la Comisión Permanente de Alto Nivel, en cumplimiento de la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276 y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 090-84-PCM. Este reglamento estableció en su artículo 27 que el proceso de incorporación de los servidores públicos en actual servicio, en los grupos ocupacionales y niveles establecidos por la carrera administrativa, se efectuará en forma gradual y progresiva, subdividiéndose en dos etapas:

Primera: La ubicación de los servidores públicos en los respectivos Grupos Ocupacionales.

Segunda: La determinación de los Niveles en cada Grupo Ocupacional.

Por Decreto Supremo N° 057-86-PCM (15/10/1986), se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, la misma que dispuso la homologación de los funcionarios, directivos y grupo ocupacional de profesionales.

Más adelante, el Decreto Supremo N° 107- 87- PCM (10/10/1987), se aprobó la segunda etapa, continuando con el proceso de homologación de las remuneraciones

para el personal de los Grupos Técnico y Auxiliar. Este dispositivo estableció las escalas que regirían las remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos (entre las cuales se encuentra la de los escalafonados del sector salud en la Escala N° 10) y, dispuso la homologación de las remuneraciones de dichas escalas a través de la llamada categorización, estableciendo criterios para lograrlo, así como normas complementarias para aquellos servidores escalafonados que opten por su incorporación como personal categorizado y ser excluidos de los alcances del Decreto Supremo N° 059-84-SA y normas complementarias.

Es así que, desde el inicio del proceso de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones de los Servidores del Estado con el Decreto Legislativo N° 276, los servidores administrativos del Sector Salud, (escalafonados éstos por el Decreto Supremo N° 059-94-SA y con sus respectivos niveles remunerativos) tuvieron una escala remunerativa diferenciada del resto de servidores distintos de dicho sector que no tenían niveles sino categorías (establecidas posteriormente por los Decretos Supremos N° 057-86-PCM y N° 107-87-PCM).

Por ello, en base a la Resolución Jefatural N° 470-87-INAP-J que permitía a los servidores escalafonados optar por su incorporación como personal categorizado, no puede considerarse a todos los de dicho sector como escalafonados y pertenecientes a una escala diferenciada, pues albergaba la posibilidad a los servidores para seguir perteneciendo al sector salud, en condición de categorizados.

2.2.2.4.3. Tres picos en la jurisprudencia constitucional sobre el DU N° 037-94

El precedente constitucional vinculante, es aquella regla jurídica expuesta en un caso particular y concreto que el Tribunal Constitucional decide establecer como regla general; y por ende, deviene en parámetro normativo para la resolución de futuros procesos de naturaleza homóloga. A partir de un caso concreto, se convierte en una regla preceptiva común que alcanza a todos los justiciables y que es oponible frente a los poderes públicos; por lo que, ante la existencia de una sentencia con unos específicos fundamentos o argumentos y una decisión en un determinado sentido,

será obligatorio resolver los futuros casos semejantes según los términos de dicha sentencia. A continuación se expone tres momentos en la jurisprudencia constitucional respecto al Decreto de Urgencia N° 037-94 y sus alcances para los técnicos y auxiliares, a saber:

1. Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) recaída en el expediente N° 2616- 2004-AC/TC (caso Santillán Tuesta), del 12 de setiembre de 2005, respecto al pago de bonificación a servidores públicos, Decreto Supremo N° 019-94-PCM y Decreto de Urgencia N° 037-94

Esta sentencia fue expedida por el pleno del Tribunal Constitucional. Conforme al fundamento N° 14 de dicha sentencia, y en mérito de lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, acuerda apartarse de los precedentes emitidos con anterioridad respecto al tema sub exámine, y dispone que los fundamentos de la presente sentencia son de observancia obligatoria (precedente vinculante), entre los cuales mencionamos los siguientes:

a) De acuerdo al fundamento N° 08, con el propósito de realizar una interpretación conforme el artículo 39 de la Constitución Política del Perú de la aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM y del Decreto de Urgencia N° 037-94, el Tribunal Constitucional consideró necesario concordarlo con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, dispositivo al que se remite el mismo decreto de urgencia. En ese sentido, cuando el Decreto de Urgencia N° 037-94 otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sino que hace referencia a las categorías remunerativas-escalas, previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

b) El fundamento N° 10 señaló que en virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

- Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1. - Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7.

- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8.

- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9.

- Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94.

c) Conforme al Fundamento N° 12, los técnicos y auxiliares del Sector Salud se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta, como es la Escala N° 10, señalándose además, que los servidores administrativos del sector Salud, desde el inicio del proceso de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones de los Servidores del Estado, se les estableció una escala diferenciada, reiterando este aspecto tácitamente en el fundamento N° 13 al señalar que los servidores administrativos del sector Educación les corresponde los alcances del D.U. N° 037 -94, por no pertenecer a una escala diferenciada.

Aunado a ello, el resolutivo N° 3 de la sentencia ordena que los operadores judiciales cumplan con lo dispuesto en el fundamento N° 14, y que tengan en consideración que los servidores y cesantes a quienes corresponde la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94, son los mencionados en el fundamento N° 10 de la citada sentencia.

2. STC recaída en el expediente N° 2288-2007-PC/TC (Caso Asociación de Trabajadores Administrativos Nombrados del Sector Salud de Andahuaylas – ATANSA), de fecha 27 de noviembre del 2007

En esta sentencia, el Tribunal Constitucional, refiriéndose a los fundamentos N° 12 y 13 del Precedente Vinculante recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC /TC (caso

Santillán Tuesta), indicó que: “ (...)puede deducirse que el precedente consistente en que a los servidores administrativos del Sector Salud de los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares no les corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94, se aplica siempre y cuando se encuentren en la Escala N.º 10.

Pues en caso de que los servidores administrativos del Sector Salud ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares no se encuentren en la Escala N.º 10 les corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94”.

3. STC recaída en el expediente N° 6022-2007-PC/TC (Caso Sixto Salinas Hurtado y otro en representación de Ruth Cereceda Vargas y otros), del 21 de mayo del 2009

Esta jurisprudencia en su fundamento Jurídico cuarto indicó expresamente: “(...) teniendo en cuenta que los demandantes pertenecen al Sector Salud, el cual se encuentra expresamente excluido conforme a la STC N° 2616 -2004/TC, corresponde desestimar la demanda en el presente caso”.

Más adelante, el Tribunal Constitucional expidió una serie de sentencias entre las que podemos citar a la dictada en el expediente N° 00790-2011-PA/TC (Caso Saravia Mendoza), del 14 de junio del 2011, en cuyo contenido cita a la STC del expediente N° 2288-2007-PC/TC señalando en el fundamento N° 10 lo siguiente: “Se ha concluido, pues, en que “el precedente consistente en que a los servidores administrativos del Sector Salud de los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares no les corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia 037-94, se aplica siempre y cuando se encuentren en la Escala 10; pues en caso de que los servidores administrativos del Sector Salud ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares no se encuentren en la Escala 10 les corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia 037-94”

2.2.2.4.4. Intereses por bonificación especial

Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia No. 037-94 vía planilla de pagos, incluidos los incrementos que se efectuaron sobre estos concepto mediante los Decretos de Urgencia Nos. 090-96, 098,96, 073-97 y 011-99, con retroactividad a partir del 01 de julio de 1994, previa deducción de los monto otorgado por aplicación del Decreto Supremo N o 019-94-PCM, de acuerdo a los niveles adquiridos en cada ocasión (...)".

Las deducciones e interese de acuerdo a ley, resulta *el otorgamiento de los incrementos del 16% establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99*, toda vez que, constituían bonificaciones especiales que beneficiaban a los servidores públicos de la administración pública de los sectores Salud, Educación, Seguridad Nacional, Servicio Diplomático y Personal Administrativo del sector público.

El pago de intereses legales se encuentra a tenor de los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, y en virtud del principio contenido en el artículo 87° del Código Procesal Civil, (aplicable supletoriamente al caso de autos).

Devengados en materia laboral

LEY N° 29702: PAGO DE LA BONIFICACIÓN DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA 037-94, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA

Artículo único. Pago de bonificación

Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo. Los procesos en curso, iniciados por los beneficiarios para el

pago de esta bonificación, no son impedimento para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente; para tal efecto y bajo responsabilidad, la administración debe desistirse.

2.2.2.4.5. Impugnación de resolución administrativa

El Acto Administrativo.

El acto administrativo, es concebido como la declaración que materializa una entidad que cumple función administrativa y que tiene como objeto producir efectos jurídicos respecto a los intereses, obligaciones o derechos de los administrativos en un caso concreto, salvaguardando el interés público.

Interés Público, tiene que ver con aquello que beneficia a todos. Sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público. (STC0090-2004-AA/TC)

Ministerio Público y el Proceso contencioso-administrativo.

Según la propia Constitución, una de las formas de intervención del Ministerio Público es el dictamen, trascendental como veremos; modalidad que cobra especial importancia en el Proceso contencioso-administrativo.

La LPCA planteó como principal novedad la introducción del modelo procesal de “plena jurisdicción”, el mismo que empieza señalando dos fines para dicho proceso. El primero de ellos es el control jurídico de las actuaciones de la Administración pública sujetas al Derecho Administrativo, es decir, el control de la sujeción de la Administración al ordenamiento jurídico administrativo.

Al respecto, podemos decir, siguiendo autorizada doctrina, que la presencia del Ministerio Público en dicho proceso, es necesaria para garantizar plenamente la sumisión de la Administración al Derecho, permitiendo superar algunas dificultades

que él mismo ofrece como consecuencia de la desigualdad real o de hecho entre las partes, que precisamente las leyes del Proceso contencioso administrativo buscan superar.

La segunda finalidad del proceso, es la efectiva tutela de los derechos e intereses de los ciudadanos; la cual se cumplirá ingresando en los ordenamientos administrativos sectoriales, y recurriendo a los principios y normas de diversa jerarquía que resulten aplicables a su interior.

Como será fácil apreciar, ambas finalidades se inscriben entre los valores que emanan de la Constitución, entre otros, de lo dispuesto en sus artículos 1 (dignidad de la persona), 38 (respeto del ordenamiento jurídico) y 139 inciso 3 (tutela judicial efectiva). Por otro lado, la intervención del Ministerio Público, planteada sin discusiones en el derogado proceso de “Impugnación de acto o resolución administrativa” que sólo permitía una clase de pretensión (nulidad de actos administrativos), se hace más necesaria e importante en el mucho más amplio modelo de plena jurisdicción, el cual permite la presentación de hasta cinco tipos de pretensiones diferentes (sumando las de reconocimiento o restablecimiento de derechos e intereses legítimos, contra vías de hecho, contra omisiones materiales, y de responsabilidad patrimonial de la Administración o resarcitorias), cada una de las cuales compromete una diversidad de instituciones del Derecho Administrativo.

Con una mayor profundidad, vemos que la tarea que cumple el Ministerio Público dentro del Proceso contencioso administrativo, es la de un control interrogarnos sobre el Poder Judicial.

Expliquemos esto. La competencia del Poder Judicial para controlar la juridicidad de las actuaciones de la Administración, y para eventualmente dejar sin efectos a estas, implica un importante poder capaz de someter a una función del Estado (la función administrativa, o función soporte de las funciones legislativa, jurisdiccional, y otras menores que cumple éste); poder cuyo ejercicio -al igual que el de cualquier otro poder dentro de un estado constitucional de derecho-, debe quedar sujeto a controles. Dicho control concurrente del Ministerio Público, consiste en su intervención en

cada proceso para emitir opinión respecto a su aspecto procesal (conformación de la relación jurídico procesal, vicios de nulidad, cumplimiento de los requisitos de procedencia, correcta actuación probatoria, etc.) y/o sobre su aspecto sustancial (proponiendo un sentido resolutivo y exponiendo la motivación suficiente para que el órgano jurisdiccional pueda asumir el mismo). (GONZALES PÉREZ, 2001)

Tanto la opinión sobre el ámbito procesal como de aquel sustancial del proceso son importantes. En cuanto al tema procesal, son muchos los casos en los cuales el Ministerio Público identifica a un sujeto no incorporado al proceso, la necesidad de requerir un informe a determinada entidad administrativa, la importancia de actuar un puntual medio probatorio, la falta de notificación de alguna resolución, etc. En cualquiera de los casos, el hallazgo permite al Ministerio Público solicitar al órgano jurisdiccional la subsanación del error advertido, haciendo así efectivos tanto su labor contralora de la función jurisdiccional como los derechos de los sujetos administrados, entre ellos: a la tutela judicial, a la defensa, a la igualdad, a la actuación probatoria, entre otros. El dictamen mediante el cual se realiza sólo un control procesal, recibe coloquialmente el nombre de “dictamen previo”, en la medida que, debiendo subsanarse alguna omisión o vicio procesal, el trámite continuará hasta la emisión de un nuevo fallo sobre el fondo de la controversia.

El mencionado control procesal, representa una justificación práctica de la intervención fiscal en el Proceso contencioso-administrativo. Si vemos que las 14 Fiscalías Provinciales Civiles de Lima emitieron durante el año 2011 un total aproximado de 15,358 dictámenes, y que en la misma unidad de tiempo, se expidieron dictámenes previos en alrededor 1,582 casos, tenemos entonces que, las observaciones procesales efectuadas por el Ministerio Público -a consecuencia de algún vicio procesal o alguna infracción contra los derechos de las partes del proceso-, alcanzaron al 10.30% de todos los expedientes.

Hablamos aquí de 1,582 justiciables durante el año 2011, cuyas garantías procesales estaban siendo recortadas en sede judicial, pero que fueron respetadas gracias a la intervención del Ministerio Público.⁵ Ello, sin considerar a las 09 Fiscalías Superiores.

En cuanto al ámbito sustancial, el Ministerio Público emite un proyecto de sentencia profesional, objetivo e imparcial a servicio del Poder Judicial. Encontramos en este extremo, junto a la función contralora, una de tipo colaboracional con las funciones de dicho poder del Estado.

Sobre el carácter no vinculante del dictamen fiscal, cabe señalar, que se trata de una característica inmersa en ambas funciones. En relación a la función contralora, la razón de que el dictamen no sea vinculante, radica en no extender irracionalmente los controles interórganos aplicables: si mediante el Proceso contencioso-administrativo se realiza un control al ejercicio de la función administrativa, el órgano estatal que desarrolla dicho proceso y cumple dicho control (Poder Judicial), es a su vez controlado por otro ente estatal (Ministerio Público), debiéndose limitar los alcances de dicha última intervención contralora, para hacer innecesaria la intervención de un tercer órgano contralor. Respecto a la función colaboradora, el carácter no vinculante del dictamen que contiene el proyecto de sentencia, se entiende como una manera de respetar la garantía constitucional de independencia que posee el Poder Judicial para emitir sus fallos.

Impugnación de Resolución en Sede Judicial:

Es el recurso que permite llevar a conocimiento de un segundo juez lo resuelto por el primero, son una suerte de “garantía de garantías”, en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez A quo y, por otro, para permitir corregir (lo antes posible) los errores del mismo.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el –grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitosl, entendiéndose por **requisito** –necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados.(Diccionario jurídico – Ossorio)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

Conjunto de las sentencias, decisiones o fallos dictados por los tribunales de justicia o las autoridades gubernativas. (Diccionario jurídico – Ossorio)

Normatividad

Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización. (Diccionario jurídico – Ossorio)

Parámetro

Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Es la introducción de audiencias preliminares como variable para cambiar las estructuras judiciales propias del sistema inquisitivo y mantuvieron como forma. (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: -Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que -(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado

técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso ordinario; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente 0722-2011-0-1706-JR-LA-5, pretensión judicializada: reconocimiento de impugnación de resolución administrativa, tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario; perteneciente a los archivos del Quinto Juzgado Especializado de Trabajo; situado en la localidad de Chiclayo; comprensión del Distrito Judicial de Chiclayo.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

-Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: -los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado

rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): -La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodológica (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: -Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No

se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2017.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00926-2013-0-0601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00926-2013-0-0601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

3.9. Hipótesis

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro uno: En la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de resolución administrativa N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5 del Distrito Judicial de Lambayeque. (VER ANEXO 06, cuadro 1)

LECTURA. Se halló de muy alta calificación, toda vez que ésta ha cumplido con los cinco parámetros de identificación del expediente, identificación de las partes, la postura de la demandante y del demandado, así como también se aprecia el dictamen del fiscal y sobre todo porque esa parte es totalmente claro y no hace uso de tecnicismos.

Cuadro dos: En la sentencia de primera instancia parte considerativa sobre Impugnación de resolución administrativa N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5, del Distrito Judicial de Lambayeque. (VER ANEXO 06, cuadro 2)

LECTURA: Se concluyó que es de muy alta calificación porque ha cumplido con los parámetros de evidenciar la validez de las pruebas, las pruebas se han valorado en forma conjunta como un todo, además de ello el juzgado ha realizado un análisis basado en la norma especial para este caso administrativo de impugnación administrativa.

Cuadro tres: En la sentencia de primera instancia, la dimensión de resolutive sobre Impugnación de resolución administrativa N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5, del Distrito Judicial de Lambayeque.. (VER ANEXO 06, cuadro 3)

LECTURA: Se concluyó que es de muy alta calidad; porque se corroboró que cumple con el nexo entre las pretensiones que hicieron las partes en la demanda y contestación de la misma, y que además fueron debatidas respecto a la norma aplicable al caso en la parte considerativa, además de ello porque en el fallo me indica específicamente quien va a dar cumplimiento en favor de quien.

Cuadro cuatro: En la sentencia de segunda instancia, la sub dimensión de expositiva, sobre Impugnación de resolución administrativa N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5, del Distrito Judicial de Lambayeque. (VER ANEXO 06, cuadro 4)

LECTURA. Se concluyó que tiene una calificación muy alta, ya que ha cumplido con la evidencia de portar los datos generales del expediente en apelación y porque a la vez detalla el motivo de la apelación de las partes.

Cuadro cinco: En la sentencia de segunda instancia la parte considerativa sobre Impugnación de resolución administrativa N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5, Distrito Judicial de Lambayeque. (VER ANEXO 06, cuadro 5)

LECTURA. Se concluyó que es de muy alta calidad, toda vez que se evidencia el debate del tema materia de impugnación, la sala realiza sus debido debate para emitir un fallo relacionado con la normativa vigente en el momento, haciendo uso de su experiencia y la sana crítica.

Cuadro seis: En la sentencia de segunda instancia, la parte resolutive sobre Impugnación de resolución administrativa N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5 del Distrito Judicial de Lambayeque. (VER ANEXO 06, cuadro 6)

LECTURA: Se concluyó que es de muy alta calidad, porque cumplió con evidenciarse la relación entre la parte expositiva y considerativa; se evidenció el desarrollo de las pretensiones hechas en un inicio así como el juez no se pronuncia más allá de eso.

Cuadro siete: Sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de resolución administrativa; exp. N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5 Distrito Judicial de Lambayeque, (VER ANEXO 06, cuadro 7)

LECTURA: Se concluyó que la calificación de las sentencia sobre impugnación de resolución administrativa recaída en el exp. N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5 que

estuvo a cargo por el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo, fue muy alta calidad, con ello se da cumplimiento a los indicadores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Existentes. (ver cuadro siete)

Cuadro ocho: Sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de resolución administrativa, en el exp. N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5 Distrito Judicial de Lambayeque. (VER ANEXO 06, cuadro 8)

LECTURA. Se concluyó que la calificación de las sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa recaída en el exp. N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5 que estuvo a cargo la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo, fue muy alta calidad, con ello se da cumplimiento a los indicadores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales existentes. (ver cuadro ocho)

4.2. Análisis de los resultados

De los resultados hallados en las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5 sobre impugnación de resolución administrativa del Distrito Judicial de Lambayeque, en correlación a la norma doctrina y jurisprudencia en la investigación a cargo fueron de calidad muy alta (ver anexo 6, cuadro siete y ocho).

Con relación a la sentencia de primera instancia

Para dar ejecución a este trabajo de investigación se ha necesitado de dos sentencias de un proceso culminado, en el caso nosotros elegimos un proceso de Chiclayo sobre impugnación de resolución administrativa en primera instancia estuvo a cargo del Quinto Juzgado Especializado de Trabajo de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque (Ver cuadro siete). Al ser evaluado por los parámetros nos arrojó una calidad de muy alta, siendo que esta sentencia deriva de la dimensión expositiva, considerativa y resolutive.

Parte expositiva: valoración muy alta

Cumplió con la calificación muy alta en introducción y postura de las partes. (Ver anexo 6, Cuadro uno). Muestra los datos generales del expediente como número de expediente, número de resolución, fecha y hora, en la sentencia en estudio se evidenció el tema sobre lo que se va a emitir un fallo, en nuestra sentencia en estudio se muestra cada una de las partes, se agotan las etapas y no hay vicios ni nulidades, las pretensiones del demandante son acorde con las posturas del resto, el demandado contestó demanda con relación a la postura del demandante, en nuestra sentencia se evidencia los puntos controvertido para desarrollar en la etapa conciliatoria, las pretensiones de ambas parte se relacionan en cuanto a sujetos y objetos de estudio y es claro.

En cuanto a la introducción, cabe acentuar que fue explícito y claro al consignar la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; lugar y fecha de emisión, la identificación de las partes; los cuales revelan su aproximación a

lo establecido en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2017).

Respecto a estos hallazgos en la parte de la introducción, compuesta por un “encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un –asunto”, se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Una –individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011).

Respecto a la postura de las partes, su rango resulto ser de muy alta calidad, toda vez que se cumplieron los cinco parámetros previstos. (Aguila & Capcha, 2007).

En principio, deja entrever que en el texto de la sentencia se tiende a destacar la pretensión del accionante; conjuntamente con el de la parte demandada, se indica cuáles son los aspectos o puntos controvertidos a resolver. Este hallazgo dejan entrever la sentencia recoge lo hecho y actuado en el proceso; ya que por definición la parte expositiva de la sentencia, es aquel punto donde las plantean claramente sus pretensiones (León, 2008), y se evidencia la Tutela Jurisdiccional efectiva al que se refiere el artículo I del T. P. del Código Procesal Civil, y la definición que ensaya Martel (2003).

Respecto a estos hallazgos en la evidencia empírica, encontramos, la individualización de la sentencia, del demandante y del demandado; además de que también se encuentran las posturas de las partes. Al respecto considero que: la dimensión de expositiva cumple con los parámetros determinados en el prototipo.

Parte considerativa: valoración muy alta

Cumplió con la motivación de los hechos y la motivación del derecho que ambas fueron de calificación muy alta (Ver anexo 6, cuadro dos). El juez valora los

medios probatorios y determina que hechos presentados son probados y cuáles no, el juez determina la validez de los medios probatorios, en el presente caso se determinó que el juez valoró los medios probatorios como un todo en conjunto y no por separado, su fin común es aclarar el tema sobre impugnación de resolución administrativa, el juez determinó el debate y análisis en función de la sana crítica y su experiencia en temas impugnación de resolución, se determinó que el juez desarrolló la parte considerativa de manera clara, el juez laboral aplicó normas referidas al presente caso, en el presente caso el juzgado determino las normas acorde al caso, ya que los hecho indican que es sobre impugnación de resolución administrativa, sí, en el presente caso se interpretaron normas de derecho contencioso administrativa, sobre impugnación de resolución administrativa, en el desarrollo de todo el proceso se evidencia el respeto por los derechos fundamentales, en el caso en concreto el juez dio por ser claro con esta parte de la sentencia

Resulta la motivación de los hechos, su calidad fue de rango muy alta, se aplicó el principio de valoración de la prueba contemplado en el artículo 197° del código adjetivo el cual establece que –todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada (...) (Jurista Editores, 2017). De igual modo, el juez de primera instancia aplicó con acierto las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, pues, las primeras consisten en el sistema por el cual exhorta al juez valorar las pruebas de acuerdo a su conocimiento técnico y, segundo, las máximas de la experiencia implica el juicio predeterminado en razón a la observación de eventos comunes para la solución de las controversias o incertidumbres con relevancia jurídica (Ledesma, 2008).

En tanto, la motivación del derecho, evidencia que luego de la observación de los hechos basada en las pruebas, se efectuó la selección de la norma vinculada con los hechos, esto es la simulación del acto jurídico (compraventa), cuyas referencias se orientan a su interpretación, destacando que como todo justiciable le corresponde la aplicación de la norma respectiva, esto es respetando el derecho fundamental, en el sentido que todo justiciable le corresponda aplicarla norma

legítima y vigente, todo ello con expresiones sencillas que facilitan su comprensión (González, 2006).

Al respecto, puede afirmarse que por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por Chanamé (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación de hechos y de derechos fue motivada y puede afirmarse que la dimensión de considerativa de la sentencia de primera instancia sí cumple con los parámetros previstos en nuestro prototipo.

Parte resolutive: valoración muy alta

Porque cumplió con el fallo en primera instancia desarrolla las pretensiones de las partes como lo vimos en la dimensión expositiva, en el fallo sobre impugnación de resolución administrativa en la que el juez laboral se pronuncia sólo por las pretensiones hechas en la parte introductoria, en el fallo se desarrolla teniendo en cuenta la parte expositiva y considerativa, fallo se desarrolla teniendo en cuenta la parte expositiva y considerativa, el fallo mostrado es claro, en el fallo si se demuestra lo que se decide de manera escrita, en el fallo si se demuestra lo que se decide de manera clara, en el presente fallo del juzgado sí indica la persona que cumplirá la pretensión solicitada, en el caso en concreto sí indica quien exonera, en favor de quien, de quien es la responsabilidad, es claro.

En relación a la aplicación del P° de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T. P. del artículo VII del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a los hechos argumentados por las partes en el

proceso. Este aspecto, es reconocido en la doctrina como Principio de congruencia, conforme sostiene Ticona (1994).

Respecto, a la descripción de la decisión; al igual que la claridad hallada en todo el texto de la sentencia, puede afirmarse que se ha garantizado la tutela jurisdiccional efectiva, por lo menos en este rubro, su lectura es clara, entendible, no exagera en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos, con lo cual se asemeja a la exposición que se observa en la norma del inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, comentada por Cajas (2011) y Sagástegui (2003), en dicha norma se indica que la resolución deberá contener la mención clara y precisa de lo que se decide y ordena respecto de todos los puntos controvertidos; en la misma línea se ubica a León (2008), quien sostiene que la claridad es fundamental.

Con relación a la sentencia de segunda instancia

Mi sentencia de 2º instancia sobre impugnación de resolución administrativa estuvo a cargo Sala Transitoria, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque (Ver anexo seis, cuadro ocho). Al ser evaluado por los parámetros nos arrojó una calidad de muy alta, siendo que esta sentencia deriva de la dimensión expositiva, considerativa y resolutive.

Parte expositiva: valoración muy alta

Cumplió con la calificación muy alta de introducción y posición de las partes. (Ver Cuadro cuatro). En la introducción se evidenció los datos generales del expediente como número de expediente, número de resolución, fecha y hora, en la sentencia en estudio se evidenció el tema sobre lo que se va a emitir un fallo, en nuestra sentencia en estudio se muestra cada una de las partes, se agotan las etapas y no hay vicios ni nulidades, debe ser claro. En la postura de las partes se evidencian las pretensiones del demandante son acorde con las posturas del resto, el demandado contestó demanda con relación a la postura del demandante, en nuestra sentencia se evidencia los puntos controvertido para desarrollar en la etapa conciliatoria, las pretensiones de ambas parte se relacionan en cuanto a sujetos y objetos de estudio y es claro

Trayendo a colación la postura de Peña (2006) y contrastando con los resultados analizados en la parte expositiva de la sentencia de 2° instancia; la parte expositiva es aquella en la cual el Magistrado ad quem narra de manera sucinta, secuencial y cronológica, excluyendo criterios valorativos, los principales actos procesales que acontecen desde la interposición del recurso impugnatorio hasta el momento previo a la expedición de la sentencia subida en grado. (pp. 310-311)

En el –encabezamiento se observa los siguientes elementos: nombre del demandante, del demandado, número de expediente, número de sentencia y número de resolución, fecha y lugar; asimismo en el cuerpo de la sentencia se inicia con Vista y en el texto de ésta parte el órgano jurisdiccional revisor precisa que interviene porque se ha formulado el recurso de apelación, asimismo se precisa que: La parte demandada cuestiona la apelada en los argumentos siguientes: a) la relación del demandante ha sido por contratos de locación de servicios, cuyos servicios ha sido sin subordinación y por determinado tiempo, a cambio de una retribución; b) los contratos suscritos no establecen que los servicios a prestar sean personalísimos; c) al no existir relación de naturaleza laboral, resulta improcedente el reconocimiento de impugnación de resolución administrativa; y d) Conforme al artículo 413° del Código Procesal Civil, la demandada se encuentra exonerada de las costas y costos.

Parte considerativa: valoración muy alta

Cumplió con la motivación de los hechos y del derecho que ambas fueron de calificación muy alta (Ver anexo seis, cuadro cinco). Se evidenció que el juez valora los medios probatorios y determina que hechos presentados son probados y cuáles no, el juez determina la validez de los medios probatorios, en el presente caso se determinó que el juez valoró los medios probatorios como un todo en conjunto y no por separado, su fin común es aclarar el tema sobre impugnación de resolución administrativa, el juez determinó el debate y análisis en función de la sana crítica y su experiencia en temas impugnación de resolución, se determinó que

el juez desarrolló la parte considerativa de manera clara, el juez laboral aplicó normas referidas al presente caso, en el presente caso el juzgado determinó las normas acorde al caso, ya que los hechos indican que es sobre impugnación de resolución administrativa, sí, en el presente caso se interpretaron normas de derecho contencioso administrativo, sobre impugnación de resolución administrativa, en el desarrollo de todo el proceso se evidencia el respeto por los derechos fundamentales, en el caso en concreto el juez dio por ser claro con esta parte de la sentencia.

En la motivación del derecho, lo que promovió el juez ad quem fue, fundamentar, en base a las apreciaciones fácticas y jurídicas, y respetar la garantía concerniente a la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad y motivación. Colomer (2003) prevé que los fundamentos de D° contienen los argumentos jurídicos de las partes procesales y lo que el órgano jurisdiccional toma en consideración para solucionar las causas sometidas al proceso, en base a la norma, doctrina y jurisprudencia.

Conforme a estos resultados se puede decir la dimensión de considerativa de la sentencia de segunda instancia sí cumple con los parámetros previstos en nuestro prototipo.

Parte resolutive: valoración muy alta

Porque cumplió con los cinco indicadores: el fallo en segunda instancia desarrolla las pretensiones de las partes como lo vimos en la dimensión expositiva, en el fallo sobre impugnación de resolución administrativa en la que el juez laboral se pronuncia sólo por las pretensiones hechas en la parte introductoria, en el fallo se desarrolla teniendo en cuenta la parte expositiva y considerativa, fallo se desarrolla teniendo en cuenta la parte expositiva y considerativa, el fallo mostrado es claro, en el fallo si se demuestra lo que se decide de manera escrita, en el fallo si se demuestra lo que se decide de manera clara, en el presente fallo del juzgado sí indica la persona que cumplirá la pretensión solicitada, en el caso en concreto sí indica quien exonera, en favor de quien, de quien es la responsabilidad, es claro.

Respecto a la aplicación del P° de congruencia. La decisión manifestó congruencia con la parte expositiva de la sentencia, al explicitarse en la postura de las partes los hechos alegados por el demandante y todas las pretensiones, alejándose a lo vertido por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que deduce que la decisión del juez debe fundarse únicamente en las pretensiones y los hechos alegados por ambas partes (Cajas, 2011).

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide, de ahí su similitud a los indicadores normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del CPC, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado (Jurista Editores, 2017).

Dicho pronunciamiento deberá guardar estricta concordancia y/o congruencia con las conclusiones preliminares vertidas, respecto de cada uno de los puntos controvertidos.

-En tal sentido, el fallo deberá de resultar una consecuencia lógica de las conclusiones preliminares, en forma similar a la conclusión de un silogismo que debe ser perfectamente coherente con las premisas que le anteceden. (Carrión, 2004, p. 455)

Analizando estos resultados se puede exponer que la dimensión de resolutive de la sentencia de segunda instancia sí cumple con los parámetros previstos en nuestro prototipo.

V. CONCLUSIONES

UNO: Se concluyó que la calificación de las sentencia de primero y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa recaída en el exp. N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5 que estuvo a cargo en primera instancia por el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo de Chiclayo y en segunda instancia la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo, fue muy alta calidad ambas sentencias, con ello se da cumplimiento a los indicadores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Existentes. (ver anexo seis, cuadro siete y ocho)

DOS: en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia de halló de muy alta calidad toda vez que ésta ha cumplido con los cinco parámetros de identificación del expediente, identificación de las partes, la postura de la demandante y del demandado, así como también se aprecia el dictamen del fiscal y sobre todo porque esa parte es totalmente claro y no hace uso de tecnicismos. (Ver anexo seis, Cuadro uno). En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

TRES: En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se concluyó que es de muy alta calificación porque ha cumplido con los parámetros de evidenciar la validez de las pruebas, las pruebas se han valorado en forma conjunta como un todo, además de ello el juzgado ha realizado un análisis basado en la norma especial para este caso administrativo de impugnación administrativa. En síntesis la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

CUATRO: En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se concluyó que es de muy alta calidad; porque se corroboró que cumple con el nexo entre las pretensiones que hicieron las partes en la demanda y contestación de la demanda, y que además fueron debatidas respecto a la norma aplicable al caso en la parte considerativa, además de ello porque en el fallo me indica específicamente quien va a dar cumplimiento en favor de quien. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

CINCO: En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se concluyó que tiene una calificación muy alta, ya que ha cumplido con la evidencia de portar los datos generales del expediente en apelación y poruqe a la vez detalla el motivo de la apelación de las partes. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

SEIS: En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se concluyó que es de muy alta calidad, toda vez que se evidencia el debate del tema materia de impugnación, la sala realiza sus debido debate para emitir un fallo relacionado con la normativa vigente en el momento, haciendo uso de su experiencia y la sana crítica. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

SIETE: En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se concluyó que es de muy alta calidad, porque cumplió con evidenciarse la relación entre la parte expositiva y considerativa; se evidenció el desarrollo de las pretensiones hechas en un inicio así como el juez no se pronuncia más allá de eso. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila G. (2010). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial EGACAL.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Arenas M. y Ramírez, L. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia.* Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: www.eumed.net/rev/ccss/06/alrb.htm.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.*
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC.
- Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2017)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.

CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte*

Suprema. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2017)

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores. Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y*

legales. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos

Aires: IB de F. Montevideo. de México. (p. 101).

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.
- Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference.
- Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)
- Espinoza (2008) –Motivación de las Resoluciones Judiciales de Casación Civil y Laboral dentro del Debido Proceso.
- Fairen V. (1990). *Teoría General del Derecho Procesal*. México: Universidad Autónoma
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buzo.
- Garate, R. (2011). Derecho y la administración de justicia.
Recuperado de: https://www.google.com.pe/?gfe_rd=cr&ei=3aOaV7-MKOyNhAbh06eQCw&gws_rd=ssl#q=garate+en+colombia+sobre+la+admisin+de+justicia
- Gamarra, J. R. (2006, noviembre). Agenda anticorrupción en Colombia: reformas, logros y recomendaciones. Pobreza, corrupción y participación política: una revisión para el caso colombiano. No. 82. En: Documentos de trabajo sobre economía regional. Cartagena: Sucursal Banco de la República.
- Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:
http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia- Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Gonzales, C. (2006). La Fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Revista Chilena de Derecho. vol 33(01). p. 105.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Recuperado de

[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

[d=S0718-](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

[34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Gudiño, J. (2004). *La calidad en la justicia: corresponsabilidad de jueces, litigantes y partes*. [en línea]. EN, Reforma Judicial: Revista Mexicana de Justicia, N°. 3,

2004 , págs. 31-46.

Recuperado

de:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/refjud/cont/3/pjn/pjn4.pdf>
f. (30/ 07/2014).

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la*

Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la*

Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta

Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta

Jurídica. Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima.

Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina

Simón Bolívar.

Klitgaard, R. (1990). *Controlando la Corrupción*. La Paz, Bolivia: Quipus.

Laverde, D. (2011). *«¿Qué le pasa a la justicia en España?»*. *Tiempo*. Recuperado de:

<http://www.tiempodehoy.com/espana/que-le-pasa-a-la-justicia-en-Espana>. Lechner, N. (1977) - «La crisis del estado en América Latina»

Ledezma. (2008). *Código Procesal Civil Comentado*. (Tomo I). Lima, Peru: Gaceta

Jurídica

- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de:
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Lima: Palestra editores.
- Martel R., (2003). *Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil.*
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_social/es/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Monroy, J. (2008). *La Formación del Proceso Civil Peruano* (escritos reunidos)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chiclayo – ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ormachea Choque, Iván: -La conciliación privada como mecanismo de acceso a la justicia; en: Acceso a la justicia, op. cit., p. 113.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.* (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Palacios. A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de: <http://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>. (12.02.2015)
- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf
- Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Salas, S.(s/f). *El poder judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. ventajas y dificultades*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8/15.+Salas+Villalobos.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8>
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2017)
- Soberones, J (1993). *Algunos Problemas de la administración de justicia en México*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-AlgunosProblemasDeLaAdministracionDeJusticiaEnMexi-2551911.pdf>
- Solares Galán, M.E. (2006). *La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil*. Guatemala : USAC, 04 T(5887)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición).
Lima: RODHAS.
- Toyama, J. (2005). "Instituciones de Derecho Laboral". Gaceta Jurídica. Segunda edición.
Lima, Febrero 2005. Página 301
- Universidad Católica los Ángeles de Chiclayo. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU- ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.
Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.
- Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/lecc_in_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2017)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vargas Viancos, J. E. 2003. Eficiencia en la Justicia.
En <http://www.cejamericas.org/documentos/jev-eficiencia.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1

Evidencia empírica del objeto de estudio

5° JUZGADO DE TRABAJO DE CHICLAYO

Expediente N° : 0722-2011-0-1706-JR-LA-5°

Demandante : A.
Demandado : B y Otros
Materia : Impugnación de Resolución Administrativa
Juez : T
Especialista : Q

SENTENCIA

Chiclayo, veintitrés de enero de dos mil doce

RESOLUCION NÚMERO: SIETE

I. VISTOS:

Con lo opinado por la Representante del Ministerio Público a través del dictamen fiscal que ha emitido; resulta de autos que, por escrito obrante de folios treinta a cuarenta, A interpone demanda sobre Impugnación de Resolución Administrativa contra el C, la B y el D, representado por su Procurador Público, a fin que se declare la nulidad de la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1388-2010-GR.LAMB/DRSAL, de fecha 02 de diciembre de 2010, y, de la Resolución Directoral N° 468-2010-GR.LAMB/DRSAL-DHRDLMCH-UP, que declara improcedente su solicitud de cumplimiento de pago de la bonificación especial dispuesta mediante decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, debiendo ordenarse a la entidad demandada que emita nueva resolución administrativa a través de la cual disponga el pago a su favor, de dicha bonificación especial, más el pago de los devengados (desde el primero de julio de 1994) e intereses legales que se hayan generado, con expresa condena de costos procesales; asimismo, dicha justiciable solicita el otorgamiento de los incrementos del 16% de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99. Alega en cuanto a la viabilidad de su pretensión, el hecho de ostentar la calidad de trabajadora nombrada en actividad del Hospital Regional Docente “Las Mercedes”, en el cargo de Técnico en Enfermería V, Nivel Remunerativo STA (Servidor Técnico A), comprendida en la Escala N° 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Por resolución número uno, de folios cuarenta y uno y cuarenta y dos, se admite a trámite la demanda en la vía procedimental especial y se confiere traslado a la parte demandada por el plazo de diez días hábiles y se requirió la remisión del expediente administrativo materia de la presente actuación impugnada. Por escrito de folios cuarenta y

nueve a cincuenta y ocho, se apersona el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Lambayeque, cargo recaído en la persona de S, contestando la demanda, solicitando se declare infundada la misma, según los fundamentos fácticos y jurídicos que invoca. Por resolución número dos, de folios sesenta a sesenta y dos, se tiene por contestada la demanda, se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos materia de probanza (integrados mediante resolución cuatro, de folios setenta y tres y sesenta y cuatro), se admiten los medios probatorios ofrecidos, y, se prescinde de la convocatoria de audiencia de pruebas y de la actuación del expediente administrativo vinculado a la actuación impugnada; disponiéndose además la remisión de los autos al Ministerio Público, para la emisión del dictamen fiscal de ley, el mismo que obra de folios ochenta a ochenta y tres. Por resolución seis, se dispone que los autos pasen a despacho para emitir sentencia; y;

II. CONSIDERANDO:

1. Naturaleza del proceso contencioso administrativo:

PRIMERO: Que, conforme lo dispone el artículo 148° de la Constitución Política, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa; norma que concuerda con el artículo 1° del T.U.O. de la Ley 27584, según la cual el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo se realiza a través del proceso contencioso administrativo.

SEGUNDO: Que, el proceso contencioso administrativo se basa en el reclamo de los administrados contra resoluciones o actos administrativos dictados por la Administración Pública, en virtud de sus facultades regladas, y con las cuales se vulnera un derecho administrativo establecido previamente a favor del reclamante y busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse.

2. Pretensión de la parte demandante:

TERCERO: Es materia de pronunciamiento jurisdiccional la pretensión contenida en la demanda contenciosa administrativa interpuesta por A en contra C, B y D (REPRESENTADO POR SU PROCURADOR PÚBLICO), habiéndose fijado en autos los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1388-2010-GR.LAMB/DRSAL, de fecha dos de diciembre del dos

mil diez, y, de la Resolución Directoral N° 468-2010-GR-LAMB/DRSAL-DHRDLMCH-UP, de fecha veintinueve de setiembre del dos mil diez; 2) Determinar si corresponde ordenar a la entidad demandada cumpla con nivelar la pensión de la demandante con la bonificación Especial dispuesta por Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, así como el otorgamiento de los incrementos del 16% de los Decretos de Urgencia 090-96,73-97 y 011-99; 3) Determinar si corresponde ordenar a la entidad demandada reintegre las pensiones devengadas dejadas de percibir como consecuencia de no haberse aplicado la bonificación especial desde la fecha en que entro en vigencia (01 de julio de 1994); 4) Determinar si corresponde ordenar a la entidad demandada el pago de intereses legales desde el 01 de julio de 1994, fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia 037-94; y, 5) Determinar si corresponde ordenar a la entidad demandada el pago de costas y costos del proceso.

3. Argumentos de defensa de la parte demandada:

CUARTO: Mediante escrito de folios cuarenta y nueve a cincuenta y ocho, se apersona al proceso el Procurador Público Regional del D, a fin de contestar la demanda, solicitando que se declare infundada la misma, en mérito a que la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, distintos del Sector Salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalafonadas y pertenecen a una escala distinta. Asimismo, alega que el Tribunal Constitucional ha emitido la sentencia recaída en el expediente N° 3254-2004-AC/TC, de fecha 17 de octubre de 2005, en la que se ha establecido en el considerando segundo que “El personal asistencial, profesional, administrativo (todos sus niveles), y los escalafonadas, están expresamente excluidos del Decreto de Urgencia N° 037-94, no obstante a los administrativos que tengan el nivel F-3 hacia adelante y ostenten cargos directivos o jefaturales les corresponde dicha bonificación, toda vez que están comprendidos en la Escala 11 del Decreto de Urgencia N° 051-91”.

4. Argumentos que sustentan la decisión:

QUINTO: Es el caso que, mediante Resolución Directoral N° 468-2010-GR-LAMB/DRSAL-DHRDLMCH-UP, de fecha veintinueve de setiembre de dos mil diez, obrante a folios doce, se declaró improcedente la petición con respecto al pago de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y pretensiones adicionales, formulada por la demandante en su condición de Técnico en Enfermería V, cargo Técnico Administrativo, categoría remunerativa STA, servidora nombrada del Hospital Regional

Docente “Las Mercedes”. Frente a dicha actuación, la recurrente interpuso el recurso de apelación correspondiente, recibiendo como respuesta la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1388-2010-GR.LAMB/DRSAL, de fecha dos de diciembre de dos mil diez (obrante a folios dieciséis y diecisiete), mediante la cual se declaró infundado su recurso y por ende su petición, quedando agotada de esa forma la vía administrativa en cuanto a su reclamación.

SEXTO: Por Decreto de Urgencia Número 037-94-PCM, se otorgó a partir del primero de julio de mil novecientos novecuatro, una bonificación especial a los servidores de la administración pública, ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala número 11 del Decreto Supremo Número 051-91-PCM, que desempeñaran cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del aludido Decreto de Urgencia.

SÉPTIMO: En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha emitido sentencia en el Exp. N° 2616-2004-AC/TC-Amazonas, de fecha doce de septiembre del dos mil cinco [publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de octubre del 2005, Año I, N° 110, PAG. 2577-2578], precisando en el fundamento 14 que lo resuelto en ella es de observancia obligatoria para los operadores judiciales. En el punto 3 de la parte resolutive se dispuso que los servidores y cesantes a quienes les corresponde la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94 son los mencionados en el fundamento 10 de esa misma sentencia, y que son: a) Los de los niveles F-1 y F-2 en la Escala N° 1 b) Los del grupo ocupacional de los profesionales, es decir los comprendidos en la Escala N° 7; c) Los del grupo ocupacional de los técnicos, Escala N° 8; d) Los del grupo ocupacional de los auxiliares, Escala N° 9; e) Los de la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8. Igualmente, en el fundamento 11, se precisó que no se encontraban comprendidos como beneficiarios de la bonificación, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas como son: a) Los ubicados en la Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial, b) Los de la Escala N° 3. Diplomáticos; c) Los de la Escala N° 4. Docentes universitarios, d) Los de la Escala N° 5: Profesorado; e) Los de la Escala N° 6: Profesionales de la Salud; f) Los de la Escala N° 10. Escalafonados, Administrativos del Sector Salud.

OCTAVO: También es menester señalar que, en la sentencia aludida en el sexto considerando, el Supremo Intérprete ha establecido con carácter vinculante que se encuentran comprendidos en el beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que se encuentren en los niveles

remunerativos F-1 y F-2 en la escala número uno, así como los comprendidos en la escala número siete, ocho, nueve y once. Con mayor precisión, y, a contrario sensu, el décimo primer fundamento de dicha sentencia, especificó que no se encuentran comprendidos en los alcances del Decreto Supremo número 037-94-PCM, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas.

NOVENO: Ahora bien, es necesario agregar que, no obstante al criterio jurisprudencial fijado mediante la sentencia recaída en el expediente 2616-2004-PC, que indicaba que al personal administrativo del sector Salud comprendido en la Escala 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud no le corresponde la bonificación especial del Decreto de Urgencia 037-94 y que resulta inexigible el cumplimiento de un derecho que ha sido reconocido en contravención del marco legal, en la sentencia recaída en el expediente N° 2288-2007-PC, publicada el seis de agosto de dos mil ocho, (<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/02288-2007-AC.pdf>), el mismo Tribunal Constitucional, vía aclaración, ha señalado que dicho criterio jurisprudencial se aplica siempre y cuando se encuentren en la Escala N.º 10, pues en el caso de que los servidores administrativos del Sector Salud ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares no se encuentren en la Escala N.º 10, les corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94.

DÉCIMO: Al respecto, cabe precisar que el D.S. N° 051-91-PCM, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno, considera las Escalas del 1 al 11, con sus respectivos niveles y categorías; así la Escala 8: Técnicos, considera seis niveles: STA, STB, STC, STD, STE, STF; y, en el presente caso, de las boletas de pago obrantes a folios dos y tres, se aprecia que la demandante tiene la condición de Servidora Activa Nombrada Nivel STA, cargo Técnico (Administrativo) en Enfermería V; y, además, de conformidad a lo consignado en el certificado suscrito por la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional Docente “Las Mercedes”, obrante a folios cuatro, se advierte que, dicha justiciable se encuentra comprendida en la Escala 8 de los Técnicos y no está escalafonada.

DÉCIMO PRIMERO: De las instrumentales citadas en el anterior considerando, se acredita fehacientemente que la demandante no se encuentra comprendida en la Escala N° 10 como erróneamente lo han interpretado tanto el Procurador Público Regional en su escrito de contestación de demanda, como la Fiscal Provincial Civil en su respectivo dictamen; consecuentemente, la actora se encuentra entre los servidores comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, al pertenecer a la Escala N° 8, y, por ello,

procede que se le otorgue dicha bonificación con la deducción de los montos que se le hayan otorgado en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

DÉCIMO SEGUNDO: Que en ese orden de ideas, se desprende que debe ampararse la pretensión principal de la demanda, debiendo declararse la nulidad de la Resolución Directoral N° 468-2010-GR.LAMB/DRSAL-DHRDLMCH-UP, y, de la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1388-2010-GR.LAMB/DRSAL, al encontrarse incursas en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley 27444; en consecuencia, debe disponerse que se incluya dicha bonificación en forma mensual en la boleta de pago de la demandante, más el pago de los devengados desde la dación del Decreto de Urgencia N° 037-94, con las deducciones de Ley; asimismo, resulta también atendible la pretensión referida al otorgamiento de los incrementos del 16% establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, toda vez que, constituían bonificaciones especiales que beneficiaban a los servidores públicos de la administración pública de los sectores Salud, Educación, Seguridad Nacional, Servicio Diplomático y Personal Administrativo del sector público.

DÉCIMO TERCERO: En cuanto a la pretensión accesoria de pago de intereses legales a fin que éstos satisfagan la inoportuna percepción del beneficio peticionado por la actora, a tenor de los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, y en virtud del principio contenido en el artículo 87° del Código Procesal Civil, (aplicable supletoriamente al caso de autos), también debe correr la misma suerte de la pretensión principal.

DÉCIMO CUARTO: Finalmente, es necesario aclarar que debe exonerarse a la parte vencida en la presente causa (entidad demandada) de la condena de costas y costos procesales, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por Decreto Supremo Número 013-2008-JUS, precepto que expresamente establece la exoneración de su pago a las partes procesales que intervienen en un proceso administrativo.

III. DECISIÓN

Por estas consideraciones; de conformidad con los artículos 148 de la Constitución Política, 1° de la Ley 27584, artículo 10, inciso 1, de la Ley N° 27444 y artículos 196 y 200° del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a nombre de la Nación; SE RESUELVE:

1) Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por A en contra del C, B y D (REPRESENTADO POR SU PROCURADOR PÚBLICO), sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; en consecuencia:

1.1 ORDENO que la entidad demandada correspondientes, dentro del plazo de VEINTE DÍAS DE NOTIFICADA, bajo apercibimiento de ser denunciado su Representante Legal por el delito de desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente, cumpla con cancelar a favor de la demandante, la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, deduciéndose, de ser el caso, el monto que hubiera sido cancelado, en aplicación del D.S. 019-94-PCM; abonando además los incrementos del 16% establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99.

1.2 Cumpla la demandada con el pago de los devengados e intereses legales, según lo dispuesto en el décimo segundo y décimo tercero considerando de la presente resolución.

2) EXONERAR A LA PARTE DEMANDADA DE LA CONDENA DE COSTAS Y COSTOS PROCESALES.

3) NOTIFICAR con la presente resolución al Ministerio Público, para los fines de ley que sean pertinentes. TR y HS.-

Sentencia : 600
Expediente : 00722-2011-0-1706-JR-LA-02
Demandante : A
Demandado : B y Otros
Materia : Impugnación de Resolución Administrativa
Ponente : Sra. R

SENTENCIA REVISORA

Resolución Número: Doce
Chiclayo, Veintinueve de abril
Del dos mil trece.-

VISTOS: y CONSIDERANDO: -----

Primero: Que, viene en apelación por la Procuraduría Pública del D, la sentencia contenida en la resolución número Siete, de fecha veintitrés de enero del dos mil doce (folios ciento doce a ciento diecisiete) que declara Fundada la demanda y ordena a la demandada, en el término de veinte días, pague a la demandante la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, deduciéndose de ser el caso, el monto que hubiera sido cancelado, en aplicación del Decreto Supremo 019-94-PCM, abonando además los incrementos del dieciséis por ciento establecidos en los Decretos Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, así como el pago de los devengados e intereses. -----

Segundo: Que, la apelante solicita se revoque la recurrida y sostiene como agravios: i) que no se ha tenido en cuenta la sentencia N° 2616-2004-AC/TC, que es precedente vinculante y ordena que no le corresponde la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94; ii) que no corresponde nivelar la pensión de la actora con los haberes de un trabajador activo. -----

Tercero: Que, a folios dos la boleta de pago correspondiente a enero dos mil once, acredita que la actora tiene la condición de pensionista y cesó en la Categoría Remunerativa STA, como de Técnico en Enfermería V del Hospital Las Mercedes. Que, la certificación de folios cuatro, extendida por el Director Ejecutivo del Hospital Regional Docente Las Mercedes, acredita que la actora está comprendida en la Escala 8 – Técnicos y no está escalafonado. Que, dicha información se corrobora con los talones de cheques de los meses de mayo y junio de 1994 (fecha en que se expide el Decreto de Urgencia 037-94) que consigna el Nivel remunerativo de la actora STA, documentos de folios tres.

Prueba documentaria que aporta convicción y certeza del derecho de la demandante. -----

Cuarto: Que, en principio corresponde señalar que en un Estado Social y Democrático de Derecho la actuación de la Administración Pública debe respetar cabalmente los derechos fundamentales y debe ajustarse al Principio de Legalidad y sus decisiones –materializadas en actos administrativos- pueden ser objeto de control judicial a solicitud del administrado, con la finalidad de establecer si lo decidido en sede administrativa ha respetado el debido proceso y el ordenamiento legal vigente. Es así que la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política y regulada por la Ley N° 27584 [Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS], constituye en esencia una acción destinada a controlar jurisdiccionalmente las decisiones y actuaciones de la administración pública a través de las cuales el Estado desarrolla su actividad, tal es la finalidad contemplada en el artículo 1° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo.-----

Quinto: Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en su artículo 2°, dispone que “(...) a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N.º 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia (...)”. Cuando el Decreto de Urgencia N° 037-94 otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sino que hace referencia a las categorías remunerativas-escalas, previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Así, el Decreto Supremo referido determina los siguientes niveles remunerativos:-----

- Escala 1: Funcionarios y directivos
- Escala 2: Magistrados del Poder Judicial
- Escala 3: Diplomáticos
- Escala 4: Docentes universitarios
- Escala 5: Profesorado
- Escala 6: Profesionales de la Salud
- Escala 7: Profesionales
- Escala 8: Técnicos
- Escala 9: Auxiliares
- Escala 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud

- Escala 11: Personal comprendido en el Decreto Supremo N° 032-91-PCM.-

Cabe anotar que tanto de la parte considerativa como del artículo 5° incisos a) y c) del Decreto de Urgencia N° 037-94, se desprende que la bonificación se otorga también a los cesantes. -----

Sexto: Que, sobre el tema materia del fondo de la controversia el Tribunal Constitucional en sentencia emitida en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, ha establecido: -----

“10. En virtud del Decreto de Urgencia N.º 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

- a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N.º 1.-
- b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N.º 7.-
- c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N.º 8.-
- d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N.º 9.-
- e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N.º 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N.º 037-94.-

11. No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N.º 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en:

- a) La Escala N.º 2: Magistrados del Poder Judicial;
- b) La Escala N.º 3: Diplomáticos;
- c) La Escala N.º 4: Docentes universitarios;
- d) La Escala N.º 5: Profesorado;
- e) La Escala N.º 6: Profesionales de la Salud, y
- f) La Escala N.º 10 Escalafonados, administrativos del Sector Salud”.-----

Sétimo: Que, el fundamento 12 de la mencionada sentencia establece que la Bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, distintos del Sector Salud, en razón de que los servidores

administrativos de dicho sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta, como es la Escala N° 10. -----

Octavo: Que, consiguientemente, a la actora sí le corresponde la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, por encontrarse comprendida dentro del Nivel Remunerativo de los Técnicos, Escala 8, no escalafonado, habiendo desempeñado el cargo de Técnico de Enfermería. Por tanto, la recurrida debe ser confirmada.-----

DECISIÓN

Por las consideraciones anotadas: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número Siete de fecha veintitrés de enero del dos mil trece, que declara Fundada la demanda, y lo demás que contiene. En los seguidos por A contra la B y Otros sobre Impugnación de Resolución Administrativa. Y los devolvieron. Interviene el señor M por reconfirmación de la Sala en el presente año Judicial. Notifíquese.-----

Sres.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</i></p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p>

			<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o**

explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub

dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30									
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]										Muy alta
							X			[13-16]										Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]										Mediana
					X					[5 -8]										Baja

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

El contenido y suscripción del presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, evidencia que el presente trabajo se elaboró respetando las normas establecidas en el Reglamento de Investigación versión 8 de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que contemplan la exigencia de la veracidad de todo trabajo de investigación, respetando los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Se trata de una investigación de carácter individual que se deriva de una Línea de Investigación, denominado: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; por lo tanto, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que se desprenden de la misma línea de investigación, no obstante ello, es un trabajo inédito, personalizado, desde la perspectiva de su propio autor donde el objeto de estudio fueron las sentencias expedidas en el expediente judicial N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5, sobre impugnación de resolución administrativa.

Asimismo; el acceso y la revisión del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc, sobre dichos aspectos mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos, en virtud del no se revelan datos personales.

En síntesis, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, Agosto 2017.

EDGAR CRISTIAN FABIAN TUMIALAN

ANEXO 06

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p align="center">5° JUZGADO DE TRABAJO DE CHICLAYO</p> <p>Expediente N° : 0722-2011-0-1706-JR-LA-5° Demandante : A. Demandado : B y Otros Materia : Impugnación de Resolución Administrativa Juez : T Especialista : Q</p> <p align="center">SENTENCIA</p> <p align="center">Chiclayo, veintitrés de enero de dos mil doce</p> <p align="center">RESOLUCION NÚMERO: SIETE</p> <p align="center">I. VISTOS:</p> <p>Con lo opinado por la Representante del Ministerio Público a través de dictamen fiscal que ha emitido; resulta de autos que, por escrito obrante</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>											X

	<p>de folios treinta a cuarenta, A interpone demanda sobre Impugnación de Resolución Administrativa contra el C, la B y el D, representado por su Procurador Público, a fin que se declare la nulidad de la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1388-2010-GR.LAMB/DRSAL, de fecha 02 de diciembre de 2010, y, de la Resolución Directoral N° 468-2010-GR.LAMB/DRSAL-DHRDLMCH-UP, que declara improcedente su solicitud de cumplimiento de pago de la bonificación especial dispuesta mediante decreto de Urgencia N° 037-94-PCM debiendo ordenarse a la entidad demandada que emita nueva resolución administrativa a través de la cual disponga el pago a su favor, de dicha bonificación especial, más el pago de los devengados (desde el primer día de julio de 1994) e intereses legales que se hayan generado, con expresa condena de costos procesales; asimismo, dicha justiciable solicita el otorgamiento de los incrementos del 16% de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99. Alega en cuanto a la viabilidad de su pretensión, el hecho de ostentar la calidad de trabajadora nombrada en actividad del Hospital Regional Docente “Las Mercedes” en el cargo de Técnico en Enfermería V, Nivel Remunerativo STA (Servidor Técnico A), comprendida en la Escala N° 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Por resolución número uno, de folios cuarenta y uno y cuarenta y dos, se admite a trámite la demanda en la vía procedimental especial y se confiere traslado a la parte demandada por el plazo de diez días hábiles y se requirió la remisión del expediente</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>de folios treinta a cuarenta, A interpone demanda sobre Impugnación de Resolución Administrativa contra el C, la B y el D, representado por su Procurador Público, a fin que se declare la nulidad de la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1388-2010-GR.LAMB/DRSAL, de fecha 02 de diciembre de 2010, y, de la Resolución Directoral N° 468-2010-GR.LAMB/DRSAL-DHRDLMCH-UP, que declara improcedente su solicitud de cumplimiento de pago de la bonificación especial dispuesta mediante decreto de Urgencia N° 037-94-PCM debiendo ordenarse a la entidad demandada que emita nueva resolución administrativa a través de la cual disponga el pago a su favor, de dicha bonificación especial, más el pago de los devengados (desde el primer día de julio de 1994) e intereses legales que se hayan generado, con expresa condena de costos procesales; asimismo, dicha justiciable solicita el otorgamiento de los incrementos del 16% de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99. Alega en cuanto a la viabilidad de su pretensión, el hecho de ostentar la calidad de trabajadora nombrada en actividad del Hospital Regional Docente “Las Mercedes” en el cargo de Técnico en Enfermería V, Nivel Remunerativo STA (Servidor Técnico A), comprendida en la Escala N° 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Por resolución número uno, de folios cuarenta y uno y cuarenta y dos, se admite a trámite la demanda en la vía procedimental especial y se confiere traslado a la parte demandada por el plazo de diez días hábiles y se requirió la remisión del expediente</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							10

<p>administrativo materia de la presente actuación impugnada. Por escrito de folios cuarenta y nueve a cincuenta y ocho, se apersona al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Lambayeque cargo recaído en la persona de S, contestando la demanda, solicitando se declare infundada la misma, según los fundamentos fácticos y jurídicos que invoca. Por resolución número dos, de folios sesenta a sesenta y dos, se tiene por contestada la demanda, se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos materia de probanza (integrados mediante resolución cuatro, de folios setenta y tres y sesenta y cuatro), se admiten los medios probatorios ofrecidos, y, se prescinde de la convocatoria de audiencia de pruebas y de la actuación del expediente administrativo vinculado a la actuación impugnada disponiéndose además la remisión de los autos al Ministerio Público para la emisión del dictamen fiscal de ley, el mismo que obra de folios ochenta a ochenta y tres. Por resolución seis, se dispone que los autos pasen a despacho para emitir sentencia;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2017.

	<p>y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse.</p> <p>2. Pretensión de la parte demandante:</p> <p>TERCERO: Es materia de pronunciamiento jurisdiccional la pretensión contenida en la demanda contenciosa administrativa interpuesta por A en contra C, B y D (REPRESENTADO POR SU PROCURADOR PÚBLICO), habiéndose fijado en autos los siguientes puntos controvertidos: <i>1) Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1388-2010-GR.LAMB/DRSAL, de fecha dos de diciembre del dos mil diez, y, de la Resolución Directoral N° 468-2010-GR-LAMB/DRSAL-DHRDLMCH-UP, de fecha veintinueve de setiembre del dos mil diez; 2) Determinar si corresponde ordenar a la entidad demandada cumpla con nivelar la pensión de la demandante con la bonificación Especial dispuesta por Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, así como el otorgamiento de los incrementos del 16% de los Decretos de Urgencia 090-96,73-97 y 011-99; 3) Determinar si corresponde ordenar a la entidad demandada reintegre las pensiones devengadas dejadas de percibir como consecuencia de no haberse aplicado la bonificación especial desde la fecha en que entro en vigencia (01 de julio de 1994); 4) Determinar si corresponde ordenar a la entidad demandada el pago de intereses legales desde el 01 de julio de 1994, fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia 037-94; y, 5) Determinar si corresponde ordenar a la entidad demandada el pago de costas y costos del proceso.</i></p> <p>3. Argumentos de defensa de la parte demandada:</p> <p>CUARTO: Mediante escrito de folios cuarenta y nueve a cincuenta y ocho, se apersona al proceso el Procurador Público Regional del D, a fin de contestar la demanda, solicitando que se declare infundada la misma, en mérito a que la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 corresponde</p>	<p>cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, distintos del Sector Salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta. Asimismo, alega que el Tribunal Constitucional ha emitido la sentencia recaída en el expediente N° 3254-2004-AC/TC, de fecha 17 de octubre de 2005, en la que se ha establecido en el considerando segundo que <i>“El personal asistencial, profesional, administrativo (todos sus niveles), y los escalafonados, están expresamente excluidos del Decreto de Urgencia N° 037-94, no obstante a los administrativos que tengan el nivel F-3 hacia adelante y ostenten cargos directivos o jefaturales les corresponde dicha bonificación, toda vez que están comprendidos en la Escala 11 del Decreto de Urgencia N° 051-91”</i>.</p> <p>4. Argumentos que sustentan la decisión:</p> <p>QUINTO: Es el caso que, mediante Resolución Directoral N° 468-2010-GR-LAMB/DRSAL-DHRDLMCH-UP, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez, obrante a folios doce, se declaró improcedente la petición con respecto al pago de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y pretensiones adicionales, formulada por la demandante en su condición de Técnico en Enfermería V, cargo Técnico Administrativo, categoría remunerativa STA, servidora nombrada del Hospital Regional Docente “Las Mercedes”. Frente a dicha actuación, la recurrente interpuso el recurso de apelación correspondiente, recibiendo como respuesta la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1388-2010-GR.LAMB/DRSAL, de fecha dos de diciembre de dos mil diez (obranste a folios dieciséis y diecisiete), mediante la cual se declaró infundado su recurso y por ende su petición, quedando agotada de esa forma la vía administrativa en cuanto a su reclamación.</p> <p>SEXTO: Por Decreto de Urgencia Número 037-94-PCM, se otorgó a partir</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del primero de julio de mil novecientos novecuatro, una bonificación especial a los servidores de la administración pública, ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala número 11 del Decreto Supremo Número 051-91-PCM, que desempeñaran cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del aludido Decreto de Urgencia.</p> <p>SÉPTIMO: En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha emitido sentencia en el Exp. N° 2616-2004-AC/TC-Amazonas, de fecha doce de septiembre del dos mil cinco [publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de octubre del 2005, Año I, N° 110, PAG. 2577-2578], precisando en el fundamento 14 que lo resuelto en ella es de observancia obligatoria para los operadores judiciales. En el punto 3 de la parte resolutive se dispuso que los servidores y cesantes a quienes les corresponde la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94 son los mencionados en el fundamento 10 de esa misma sentencia, y que son: a) Los de los niveles F-1 y F-2 en la Escala N° 1 b) Los del grupo ocupacional de los profesionales, es decir los comprendidos en la Escala N° 7; c) <u>Los del grupo ocupacional de los técnicos, Escala N° 8;</u> d) Los del grupo ocupacional de los auxiliares, Escala N° 9; e) Los de la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8. Igualmente, en el <u>fundamento 11</u>, se precisó que no se encontraban comprendidos como beneficiarios de la bonificación, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas como son: a) Los ubicados en la Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial, b) Los de la Escala N° 3. Diplomáticos; c) Los de la Escala N° 4. Docentes universitarios, d) Los de la Escala N° 5: Profesorado; e) Los de la Escala N° 6: Profesionales de la Salud; f) Los de la Escala N° 10. Escalafonados, Administrativos del Sector Salud.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>OCTAVO: También es menester señalar que, en la sentencia aludida en el sexto considerando, el Supremo Intérprete ha establecido con carácter vinculante que se encuentran comprendidos en el beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la escala número uno, así como los comprendidos en la escala número siete, ocho, nueve y once. Con mayor precisión, y, a <i>contrario sensu</i>, el décimo primer fundamento de dicha sentencia, especificó que no se encuentran comprendidos en los alcances del Decreto Supremo número 037-94-PCM, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas.</p> <p>NOVENO: Ahora bien, es necesario agregar que, no obstante al criterio jurisprudencial fijado mediante la sentencia recaída en el expediente 2616-2004-PC, que indicaba que al personal administrativo del sector Salud comprendido en la Escala 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud no le corresponde la bonificación especial del Decreto de Urgencia 037-94 y que resulta inexigible el cumplimiento de un derecho que ha sido reconocido en contravención del marco legal, en la sentencia recaída en el expediente N° 2288-2007-PC, publicada el seis de agosto de dos mil ocho, (http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/02288-2007-AC.pdf), el mismo Tribunal Constitucional, vía aclaración, ha señalado que dicho criterio jurisprudencial <i>se aplica siempre y cuando se encuentren en la Escala N.º 10, pues en el caso de que los servidores administrativos del Sector Salud ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares no se encuentren en la Escala N.º 10, les corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94.</i></p> <p>DÉCIMO: Al respecto, cabe precisar que el D.S. N° 051-91-PCM, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno, considera las Escalas del 1 al 11, con sus respectivos niveles y categorías; así la Escala 8: Técnicos,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>considera seis niveles: STA, STB, STC, STD, STE, STF; y, en el presente caso, de las boletas de pago obrantes a folios dos y tres, se aprecia que la demandante tiene la condición de Servidora Activa Nombrada Nivel STA, cargo Técnico (Administrativo) en Enfermería V; y, además, de conformidad a lo consignado en el certificado suscrito por la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional Docente “Las Mercedes”, obrante a folios cuatro, se advierte que, <u>dicha justiciable se encuentra comprendida en la Escala 8 de los Técnicos y no está escalafonada.</u></p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO:</u> De las instrumentales citadas en el anterior considerando, se acredita fehacientemente que la demandante no se encuentra comprendida en la Escala N° 10 como erróneamente lo han interpretado tanto el Procurador Público Regional en su escrito de contestación de demanda, como la Fiscal Provincial Civil en su respectivo dictamen; consecuentemente, la actora se encuentra entre los servidores comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, al pertenecer a la Escala N° 8, y, por ello, procede que se le otorgue dicha bonificación con la deducción de los montos que se le hayan otorgado en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM.</p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> Que en ese orden de ideas, se desprende que debe ampararse la pretensión principal de la demanda, debiendo declararse la nulidad de la Resolución Directoral N° 468-2010-GR.LAMB/DRSAL-DHRDLMCH-UP, y, de la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1388-2010-GR.LAMB/DRSAL, al encontrarse incursas en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley 27444; en consecuencia, debe disponerse que se incluya dicha bonificación en forma mensual en la boleta de pago de la demandante, más el pago de los devengados desde la dación del Decreto de Urgencia N° 037-94, con las deducciones de Ley; asimismo, <i>resulta también atendible la pretensión referida al otorgamiento de los incrementos del 16% establecidos en los Decretos de Urgencia N°</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>090-96, 073-97 y 011-99, toda vez que, constituían bonificaciones especiales que beneficiaban a los servidores públicos de la administración pública de los sectores <u>Salud</u>, Educación, Seguridad Nacional, Servicio Diplomático y Personal Administrativo del sector público.</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO:</u> En cuanto a la pretensión accesoria de pago de intereses legales a fin que éstos satisfagan la inoportuna percepción del beneficio petitionado por la actora, a tenor de los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, y en virtud del principio contenido en el artículo 87° del Código Procesal Civil, (aplicable supletoriamente al caso de autos), también debe correr la misma suerte de la pretensión principal.</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO:</u> Finalmente, es necesario aclarar que debe exonerarse a la parte vencida en la presente causa (entidad demandada) de la condena de costas y costos procesales, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por Decreto Supremo Número 013-2008-JUS, precepto que expresamente establece la exoneración de su pago a las partes procesales que intervienen en un proceso administrativo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2017.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2017.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISIÓN</p> <p>Por estas consideraciones; de conformidad con los artículos 148 de la Constitución Política, 1° de la Ley 27584, artículo 10, inciso 1, de la Ley N° 27444 y artículos 196 y 200° del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a nombre de la Nación; SE RESUELVE:</p> <p>1) Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por A en contra del C, B y D (REPRESENTADO POR SU PROCURADOR PÚBLICO), sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; en consecuencia:</p> <p>1.1 ORDENO que la entidad demandada correspondientes, dentro del plazo de VEINTE DÍAS DE NOTIFICADA, bajo apercibimiento de ser denunciado su Representante Legal por el delito de desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente, cumpla con cancelar a favor de la demandante, la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, deduciéndose, de ser el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X						10

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	U18Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>Sentencia : 600 Expediente : 00722-2011-0-1706-JR-LA-02 Demandante : A Demandado : B y Otros Materia : Impugnación de Resolución Administrativa Ponente : Sra. R</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA REVISORA</p> <p>Resolución Número: Doce Chiclayo, Veintinueve de abril Del dos mil trece.-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS: y CONSIDERANDO: ----- -----</p> <p>Primero: Que, viene en apelación por la Procuraduría Pública del D,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>				X							

	<p>la sentencia contenida en la resolución número Siete, de fecha veintitrés de enero del dos mil doce (folios ciento doce a ciento diecisiete) que declara Fundada la demanda y ordena a la</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											10
Postura de las partes	<p>demandada, en el término de veinte días, pague a la demandante la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, deduciéndose de ser el caso, el monto que hubiera sido cancelado, en aplicación del Decreto Supremo 019-94-PCM, abonando además los incrementos del dieciséis por ciento establecidos en los Decretos Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, así como el pago de los devengados e intereses. -----</p> <p>Segundo: Que, la apelante solicita se revoque la recurrida y sostiene como agravios: i) que no se ha tenido en cuenta la sentencia N° 2616-2004-AC/TC, que es precedente vinculante y ordena que no le corresponde la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94; ii) que no corresponde nivelar la pensión de la actora con los haberes de un trabajador activo. -----</p> <p>Tercero: Que, a folios dos la boleta de pago correspondiente a enero dos mil once, acredita que la actora tiene la condición de pensionista y cesó en la Categoría Remunerativa STA, como de Técnico en Enfermería V del Hospital Las Mercedes. Que, la certificación de folios cuatro, extendida por el Director Ejecutivo del Hospital Regional Docente Las Mercedes, acredita que la actora está comprendida en la Escala 8 – Técnicos y no está escalafonado. Que, dicha información se corrobora con los talones de cheques de los meses de mayo y junio de 1994 (fecha en que se expide el Decreto de Urgencia 037-94) que consigna el Nivel remunerativo de la actora STA, documentos de folios tres. Prueba documentaria que aporta convicción y certeza del derecho de la demandante. -----</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							

	<p>Quinto: Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en su artículo 2°, dispone que “(...) a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N.º 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia (...)”. Cuando el Decreto de Urgencia N° 037-94 otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sino que hace referencia a las categorías remunerativas-escalas, previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Así, el Decreto Supremo referido determina los siguientes niveles remunerativos:-----</p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Escala 1: Funcionarios y directivos - Escala 2: Magistrados del Poder Judicial - Escala 3: Diplomáticos - Escala 4: Docentes universitarios - Escala 5: Profesorado - Escala 6: Profesionales de la Salud - Escala 7: Profesionales - Escala 8: Técnicos - Escala 9: Auxiliares - Escala 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud - Escala 11: Personal comprendido en el Decreto Supremo N° 032-91-PCM.- Cabe anotar que tanto de la parte considerativa como del artículo 5° incisos a) y c) del Decreto de Urgencia N° 037-94, se desprende que la bonificación se otorga también a los cesantes. ----- 	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón</p>					X					

	<p>-----</p> <p>Sexto: Que, sobre el tema materia del fondo de la controversia el Tribunal Constitucional en sentencia emitida en el expediente N° 2616-2004-AC/TC,² ha establecido: -----</p> <p>-----</p> <p><i>“10. En virtud del Decreto de Urgencia N.º 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:</i></p> <p><i>a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N.º 1.-</i></p> <p><i>b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N.º 7.-</i></p> <p><i>c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N.º 8.-</i></p> <p><i>d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N.º 9.-</i></p> <p><i>e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N.º 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N.º 037-94.-</i></p> <p><i>11. No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N.º 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en:</i></p> <p><i>a) La Escala N.º 2: Magistrados del Poder Judicial;</i></p> <p><i>b) La Escala N.º 3: Diplomáticos;</i></p>	<p>de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Sí cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² Sentencia cuyos fundamentos son de observancia obligatoria según lo indicado en el fundamento 14.

<p>c) <i>La Escala N.º 4: Docentes universitarios;</i> d) <i>La Escala N.º 5: Profesorado;</i> e) <i>La Escala N.º 6: Profesionales de la Salud, y</i> f) <i>La Escala N.º 10 Escalafonados, administrativos del Sector Salud”.</i>--- -----</p> <p>Sétimo: Que, el fundamento 12 de la mencionada sentencia establece que la Bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, distintos del Sector Salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta, como es la Escala N° 10. ----- -----</p> <p>Octavo: Que, consiguientemente, a la actora sí le corresponde la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, por encontrarse comprendida dentro del Nivel Remunerativo de los Técnicos, Escala 8, no escalafonado, habiendo desempeñado el cargo de Técnico de Enfermería. Por tanto, la recurrida debe ser confirmada.-----</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2017.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>DECISIÓN Por las consideraciones anotadas: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número Siete de fecha veintitrés de enero del dos mil trece, que declara Fundada la demanda, y lo demás que contiene. En los seguidos por A contra la B y Otros sobre Impugnación de Resolución Administrativa. Y los devolvieron. Interviene el señor M por reconfirmación de la Sala en el presente año Judicial. Notifíquese.----- ----- Sres.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>					X						10

		perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja			
		Motivación de los hechos					X		[17 - 20]	Muy alta			
			Motivación del derecho						X	[13 - 16]		Alta	
										[9 - 12]		Mediana	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[5 - 8]	Baja			
							X		[1 - 4]	Muy baja			
		Descripción de la decisión	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja			
		Motivación de los hechos					X		[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta			
									[9 - 12]	Mediana			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[5 - 8]	Baja			
		Descripción de la decisión					X		[1 - 4]	Muy baja			
									[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario –ULADECH Católica